

RESUMEN EJECUTIVO

El presente resumen ejecutivo, contiene el informe de las principales actividades desarrolladas desde la designación del Comité Especial (CETRANS) el 22 de enero de 2001 hasta el 15 de Setiembre de 2001, en el marco del proceso de promoción de la inversión privada en la Empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte - ETECEN y la Empresa de Transmisión Eléctrica del Sur – ETESUR y desde la publicación de la Resolución Suprema N° 444-2001-EF, el día 15 de setiembre de 2001, que modificó la estructura orgánica de la COPRI constituyendo el Comité Especial de la Inversión Privada en Activos, Proyectos y Empresas del Estado y el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos y las Juntas Liquidadoras y en su Artículo 8° dispuso la conclusión de las funciones de los Comités Especiales incluyendo el Comité Especial encargado del Proceso de Promoción de la Inversión Privada ETECEN y ETESUR (CETRANS).

Asimismo, se encuentran incluidas las actividades que se desarrollaron después de la promulgación de la Resolución Suprema N° 181-2002-EF del 24 de abril de 2002, que fusionó diversas entidades relacionadas con el proceso de la inversión privada denominándose Agencia de Promoción de la Inversión – PROINVERSION, hasta la Fecha de Cierre, destacando las actividades más relevantes que lo caracterizaron. Este Informe se efectúa, de acuerdo a los Lineamientos de Política y Operación de la ex – COPRI.

El detalle de las actividades que se muestra en este Informe Final del Proceso, está referido desde la vigencia de la Resolución Suprema N° 444-2001-EF, el mismo que incluye la correspondiente documentación de sustento, así como las comunicaciones remitidas y recibidas por el CEPRI tanto a la ex - Comisión de Promoción de la Inversión Privada – COPRI, a la Agencia de Promoción de la Inversión – PROINVERSION, ETECEN, ETESUR, Postores y otras instituciones. El detalle de las actividades llevadas a cabo por el CETRANS se encuentra en el Libro Blanco de Gestión elaborado y presentado por el anterior Comité.

La Empresa de Transmisión Eléctrica del Sur S.A. – ETESUR fue incluida en el proceso de promoción de la inversión privada, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674, mediante Resolución Suprema N° 370-94-PCM del 2 de Setiembre de 1994.

Igualmente, mediante Resolución Suprema N° 010-95-PCM, de fecha 10 de Enero de 1995, se incluyó en el proceso de promoción de la inversión privada antes citado, a la Empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A. – ETECEN.

1. CEPRI ETECEN - ETESUR (CETRANS)

Mediante Resolución Suprema N° 043-2001-EF del 22 de Enero del 2001, se constituyó el Comité Especial a cargo de la ejecución del Proceso de Promoción de la Inversión Privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674 en la Empresa de Transmisión Eléctrica del Sur – ETESUR y la Empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A. - ETECEN, en adelante ETESUR y ETECEN, respectivamente. El Comité quedó formado por los señores Guillermo Castillo Justo, como Presidente, y los señores Sergio León Martínez y David Ritchie Ballenas como miembros. En su sesión de instalación del 23 de enero de 2001, el Comité Especial mediante Acuerdo N° 01/01-2001, aprobó la denominación CETRANS para identificar al Comité Especial.

Efectuadas las evaluaciones iniciales, el CETRANS solicitó a la COPRI la ampliación del marco legal aplicable al proceso, incorporando el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al Sector Privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, así como sus normas reglamentarias y complementarias, obteniéndose la aprobación mediante Acuerdo de COPRI del 02 de Julio de 2001 y ratificado por Resolución Suprema N° 337-2001-EF del 07 de Julio de 2001.

El CETRANS por Acuerdo de su sesión del 06 de marzo de 2001, aprobó el Presupuesto para el periodo Marzo - Diciembre 2001, y solicitó a la Dirección Ejecutiva de la COPRI su aprobación y, designar a la Empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A. ETECEN, para que asuma el financiamiento que demande el proceso de promoción. La COPRI, en su sesión del 12 de marzo de 2001, acordó que los gastos del proceso de promoción de la inversión privada de las empresas ETECEN y ETESUR, ascendentes a US\$2'205,200.00, fueran financiados por ETECEN.

El CETRANS elaboró el Plan de Promoción de la Inversión Privada en las empresas ETECEN y ETESUR, en el cual se describen los principales aspectos que consideró se deben tomar en cuenta para este proceso de promoción, siendo aprobado en su sesión del 19 de junio de 2001, y por la COPRI en su Sesión del 02 de julio de 2001, y ratificado por Resolución Suprema N° 350-2001-EF de fecha 12 de julio de 2001.

Teniendo en cuenta la convergencia entre los sectores electricidad y telecomunicaciones, la empresa Transmántaro Comunicaciones presentó una propuesta para la formación de una empresa entre ETECEN y Consorcio Transmántaro, con participaciones iguales al 50% cada una, por tal motivo el CETRANS en su sesión del 13 de febrero de 2001, acordó tomar bajo la gestión del CETRANS la determinación del uso de la red de transmisión eléctrica y todos los activos de ETECEN y ETESUR para la prestación de cualquier servicio, incluidos los servicios de telecomunicaciones.

El Consorcio Rothschild comunicó al CETRANS su entendimiento de que el contrato suscrito por ellos y ELECTROPERÚ S.A. en 1994, a efectos de asesorar al Comité Especial encargado de promover la inversión privada en la mencionada empresa incluía la Central Hidroeléctrica del Mantaro y las líneas de transmisión de ELECTROPERÚ S.A.. Durante dicho proceso de promoción de la inversión privada se dispusieron algunas variantes a la privatización, dejándose para privatizar en una oportunidad posterior a ETECEN (formada 95% por las líneas de transmisión eléctrica de ELECTROPERÚ y 5% por las líneas de ELECTROLIMA) y a la Central Hidroeléctrica del Mantaro.

Para determinar si en efecto el contrato de servicios antes aludido era extensible al proceso que conduce el CETRANS, en su sesión del 13 de marzo de 2001, acordó solicitar un informe del asesor legal interno sobre los alcances de asesoramiento financiero celebrado entre ELECTROPERÚ S.A. y N.M. Rothschild & Sons Limited del 22 de marzo de 1994.

Posteriormente y considerando necesaria una opinión legal especializada externa, mediante Acuerdo del 29 de mayo de 2001, el CETRANS aprobó contratar los servicios de un asesor legal externo para todos los asuntos relacionados con la contratación del Banco de Inversión; y solicitarle un informe sobre la posibilidad de utilizar el contrato de ELECTROPERÚ S.A. y N.M. Rothschild, en el proceso de promoción de la inversión privada en ETECEN y ETESUR.

Teniendo en cuenta que cualquiera fuera el resultado de las evaluaciones legales con relación a los alcances del contrato entre ELECTROPERÚ S.A. y N.M. Rothschild & Sons Ltd., y considerando que era necesaria la contratación de un Banco de Inversión para la asesoría en la estructuración y ejecución integral del proceso de promoción de la inversión privada en ETECEN y ETESUR, el CETRANS mediante Acuerdo en su sesión del 17 de abril de 2001, acordó preparar los Términos de Referencia para la contratación de un Banco de Inversión.

Mediante Acuerdos del 19 de junio de 2001, el CETRANS acordó aprobar en primera instancia las Bases para el Concurso por Invitación para la contratación del Banco de Inversión y, poner a consideración de la COPRI las Bases indicadas para su revisión y aprobación.

Con fecha 03 de julio de 2001, el asesor legal externo presentó su Informe Legal que fue tratado en la sesión del CETRANS del 06 de julio de 2001. El mencionado Informe concluye que es viable que se pueda contratar al Banco directamente por ETECEN y ETESUR, con intervención del CEPRI, siempre que se obtenga previamente un Acuerdo de la COPRI que lo exceptúe del requisito de Concurso. Además de ello realiza las recomendaciones en cuanto se refiere a la inclusión de los activos de ETESUR dentro del proceso de privatización.

El CETRANS, considerando que estaba muy próximo a producirse la toma de posesión por el gobierno recientemente elegido, optó por una posición conservadora y mediante Acuerdo del 10 de julio de 2001, acordó: 1) establecer que la selección

del Banco de Inversión para el proceso de promoción de la inversión privada en ETECEN y ETESUR se efectuará previo Concurso por Invitación; 2) solicitar a la COPRI la modificación del contrato vigente entre ELECTROPERÚ S.A. y Rothschild – Apoyo Consultoría, excluyendo de los servicios del Banco los activos relacionados con la transmisión eléctrica y otros que le fueron transferidos a ETECEN y, 3) convocar al concurso por invitación, luego de concretada o encaminada la actividad a que se refiere el numeral 2 del presente acuerdo.

Este Acuerdo fue enviado para la aprobación de la COPRI con carta CETRANS N° 070/2001, de fecha 17 de julio de 2002, no obteniéndose respuesta de COPRI.

2. CEPRI PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS **Miembro Especializado Empresas de Transmisión Eléctrica**

Después de la toma de funciones por el Gobierno elegido, el 15 de setiembre de 2001, se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución Suprema N° 444-2001-EF, que modificó la estructura orgánica de la COPRI constituyendo el Comité Especial de la Inversión Privada en Activos, Proyectos y Empresas del Estado y el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos y las Juntas Liquidadoras.

El Artículo 8° de este dispositivo dispuso la conclusión de las funciones de los Comités Especiales incluyendo el Comité Especial encargado del Proceso de Promoción de la Inversión Privada ETECEN y ETESUR (CETRANS).

El proceso de promoción de la inversión privada en ETECEN y ETESUR inicialmente estuvo a cargo del Comité Especial de Promoción de la Inversión en Activos, Proyectos y Empresas del Estado, que en su sesión del 09 de octubre de 2001, acordó proponer a la Comisión de Promoción de la Inversión Privada – COPRI que la ejecución del proceso relacionado al Proyecto ETECEN-ETESUR sea realizada por el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos. Del mismo modo, este último Comité, en sesión del 05 de octubre de 2001 también propuso a la COPRI que dicho proyecto le fuera asignado. Finalmente, la COPRI en su sesión del 19 de octubre de 2001 acordó encargar al Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos el proceso de promoción de la inversión privada en ETECEN y ETESUR.

El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos – Empresas de Transmisión Eléctrica, en adelante el CEPRI, constituido por Alberto Pascó-Font Quevedo, Presidente, Sergio Bravo Orellana y Patrick Barclay Méndez como Miembros Permanentes y Guillermo Castillo Justo como Miembro Especializado, quedó a cargo del proceso correspondiente a ETECEN-ETESUR y retomó la ejecución del proceso (*Anexo N° 01*).

El proceso de entrega en concesión de los sistemas de transmisión eléctrica de ETECEN y ETESUR y todos los actos vinculados, se desarrollaron bajo el marco legal existente sobre privatizaciones y concesiones (*Anexo N° 02*).

Para el cumplimiento de su Plan y de acuerdo a los "Lineamientos Generales de Política y Operación de la COPRI", el CEPRI en su sesión del 17 de diciembre de 2001, aprobó la contratación de Consultores Nacionales para que presten servicios de asesoramiento al CEPRI. Asimismo se contrataron los servicios de diferentes especialistas para asesorías específicas que se requerían para el mejor desenvolvimiento del CEPRI.

Del mismo modo, el CEPRI mediante Acuerdo del 19 de noviembre de 2001, aprobó la modificación del presupuesto de gastos del proceso de concesión asumidos por la Empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A. – ETECEN, ascendiendo a US\$ 1'319,000.00 (Un Millón Trescientos Diecinueve Mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) por el periodo noviembre 2001 – mayo 2002 y por Acuerdo del 30 de mayo de 2002, se aprobó la ampliación del periodo de ejecución presupuestal hasta el mes de setiembre de 2002. Los gastos por los Honorarios de los Miembros Permanentes y Miembro Especializado fueron asumidos por PROINVERSION (ex - COPRI) (*Anexo N° 03*).

Luego de un proceso de precisión de alcances y negociaciones correspondientes, mediante Acuerdo del 22 de octubre de 2001, el CEPRI acordó someter a consideración de la COPRI la suscripción del Addendum N° 12 al contrato de asesoramiento financiero para la promoción, negociación y transferencia al sector privado de las unidades empresariales de ELECTROPERU S.A. y, la COPRI mediante acuerdo adoptado en su sesión de fecha 31 de Octubre de 2001, autorizó proceder a la suscripción del Addendum N° 12 en el Contrato de Asesoramiento Financiero vigente entre ELECTROPERU S.A. y el Banco de Inversión N.M. ROTHSCHILD & SONS LIMITED, precisándose que los alcances del mismo abarcan también el proceso de ETECEN-ETESUR (*Anexo N° 04*).

El CEPRI mediante Acuerdos adoptados en su sesión del 19 de noviembre de 2001, aprobó instruir a ELECTROPERU S.A., ETECEN y ETESUR, respectivamente, a fin de que adopten las acciones necesarias para que se proceda a la suscripción del Addendum N° 12, en los términos y condiciones aprobados por la COPRI el 31 de octubre de 2001.

Como herramienta para la promoción de la inversión privada se elaboró conjuntamente con el Banco de Inversión, el documento denominado Memorándum Informativo Preliminar (Teaser) que fue entregado al Miembro Especializado del CEPRI por el Banco de Inversión con carta de fecha 26 de diciembre de 2001, y el Memorándum de Información, con carta de fecha 30 de enero de 2002, dichos documentos abarcaron una descripción resumida del sector eléctrico del país, el objeto de la concesión y las principales características de las Bases (*Anexo N° 05*).

Mediante Acuerdo del 28.11.01 el CEPRI aprobó las "Bases de la Licitación Pública Especial Internacional para la entrega en concesión de los sistemas de transmisión eléctrica del Estado (ETECEN – ETESUR)" y luego de la correspondiente aprobación de la COPRI el 11 de diciembre de 2001, se procedió a la publicación de la convocatoria para su venta los días 15, 16, 19 y 20 de diciembre del 2001, siendo adquiridas hasta la fecha límite (06 de febrero de 2002) por seis (06) empresas interesadas (Red Eléctrica de España S.A., Red Eléctrica Internacional, Hydro Québec International, Interconexión Eléctrica S.A. – ISA, Asea Brown Boveri S.A. y, Transener S.A). El costo de cada juego de Bases fue de US\$5,000.00 (*Anexo N° 06*).

Conjuntamente con las Bases se proporcionó a cada Adquirente el Memorándum de Información y el Reglamento de Uso de la Sala de Datos. Asimismo, cada adquirente al momento de recibir las Bases, firmó el correspondiente Compromiso de Confidencialidad.

Para precalificar como postor se exigió el cumplimiento de requisitos financieros y técnicos; en primer lugar, acreditar un patrimonio mínimo de US\$600'000,000 (Seiscientos millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), y en segundo lugar, operar sistemas de transmisión con una longitud de líneas superior a cinco mil kilómetros (5,000 kms.) en tensiones no menores a 220 kV en corriente alterna (AC). La longitud de líneas se debe computar por circuito (esto es, que en una línea de doble terna, se computa de doble de longitud). Finalmente, operar una capacidad mínima en subestaciones de 10,000 MVA (*Anexo N° 08*).

De los 06 Adquirentes de Bases, 04 interesados presentaron sus credenciales para precalificar: Red Eléctrica de España, Hydro Québec International de Canadá, Interconexión Eléctrica S.A. – ISA de Colombia y Transener de Argentina.

Para tal efecto, el CEPRI designó una Comisión encargada de evaluar y determinar la precalificación; entretanto, Transener comunicó su retiro al no poder cumplir con la presentación de algunos documentos faltantes, dentro de los plazos establecidos en el Cronograma del Concurso.

Luego de concluida la revisión de la documentación presentada en el Sobre de Precalificación, quedaron aptos para presentar sus Ofertas Económicas los siguientes Postores:

- RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA S.A., de España.
- HQ PERU HOLDING LTD. , de Canadá.
- INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. ISA, de Colombia.

Uno de los principales objetivos fijados por el CEPRI fue promover la participación de operadores internacionales de líneas de transmisión y de inversionistas extranjeros en el negocio eléctrico y lograr los montos más altos posibles por dichos sistemas

En ese sentido, el CEPRI mediante Acuerdo del 30 de enero de 2002, autorizó el viaje del Miembro Especializado conjuntamente con los funcionarios técnicos de

ETECEN Ings. Luis Lazo Velarde y Alberto Muñante Aquije a la ciudad de Medellín, Colombia, con el fin de tomar conocimiento de las capacidades y aptitudes de la empresa Interconexión Eléctrica S.A. – ISA.

Se implementó una Sala de Datos en la sede de ETECEN con la información técnica, administrativa, financiera, contable y legal de ETECEN y ETESUR, a fin que los Postores Precalificados contaran con información y elementos de juicio suficientes para elaborar sus respectivas propuestas. Paralelamente, se publicaron notas a través de medios de información y se sostuvieron constantes entrevistas, con la finalidad de promover el interés de los círculos empresariales especializados. Se propició el contacto personal informativo entre los representantes de los Postores y los funcionarios de las empresas ETECEN, ETESUR y del CEPRI (*Anexo N° 12*).

En esta etapa del proceso, mediante Decreto Supremo N° 027-2002-PCM del 24 de abril de 2002, se fusionan diversas entidades relacionadas a la promoción de la inversión privada incorporándose en la Dirección Ejecutiva FOPRI que pasará a denominarse Agencia de Promoción de la Inversión – PROINVERSION, y mediante Resolución Suprema N° 145-2002-EF del 23 de mayo de 2002, se ratifica a los Miembros Permanentes del CEPRI Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos y al Miembro Especializado encargado de las Empresas de Transmisión Eléctrica.

En el Contrato de Concesión se estableció el concepto de Remuneración Anual Garantizada (RAG), monto a través del cual se remunerará la inversión y la operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión. La Remuneración Anual Garantizada (RAG) será independiente de las calificaciones del Sistema Principal y Secundario y constituirá un ingreso estable durante el plazo de la Concesión, siendo reajutable únicamente con un índice de precios adecuado para transacciones de este tipo. Este fue uno de los conceptos desarrollados en la etapa de maduración del proceso, para darle estabilidad a la concesión (*Anexo N° 09*).

El CEPRI en su sesión del 04 de marzo de 2002 aprobó el monto de US\$53'638,000.00 (cincuenta y tres millones seiscientos treinta y ocho mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) como Remuneración Anual Garantizada (RAG) en la Licitación Pública Especial Internacional para la entrega en concesión de los Sistemas de Transmisión Eléctrica del Estado (ETECEN-ETESUR). Posteriormente, ante las sugerencias de los Postores Precalificados a las versiones del Contrato de Concesión, el CEPRI fijó la RAG en US\$58'638,000.00 (cincuenta y ocho millones seiscientos treinta y ocho mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), según el Acuerdo del CEPRI de fecha 10 de mayo de 2002 y aprobado por PROINVERSION en su Sesión de fecha 17 de mayo de 2002.

Este monto permitirá una reducción anual aproximada en los costos de transmisión del orden de los US\$6'000,000.00 (seis millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

Posteriormente, se emitieron la segunda y tercera versiones que fueron enviadas sólo a los Postores Precalificados para que emitan sus sugerencias, algunas de las

cuales fueron recogidas en la versión final que fue aprobada por el CEPRI en su sesión del 10 de mayo de 2002, y ratificada y aprobada por PROINVERSION en su sesión de fecha 17 de mayo de 2002 y enviada a los Postores Precalificados con Circular N° 19 del 21 de mayo de 2002.

La versión final del Contrato de Concesión, en papel de seguridad y en 06 ejemplares, de acuerdo a lo establecido en las Bases, fue remitida a los Postores Precalificados con Circular N° 22 el día 03 de junio de 2002, para que, debidamente firmados por sus Representantes Legales, se incluyeran en el Sobre N° 1.

Paralelamente a todos los esfuerzos anteriormente descritos, el Miembro Especializado del CEPRI sostuvo reuniones informativas sobre el proceso, con trabajadores de ETECEN y ETESUR. La primera de éstas se realizó en Arequipa, el sábado 2 de setiembre del 2001, fecha que resultó ser un año anterior a la Fecha de Cierre que se programó muchos meses después. Otras reuniones se realizaron en Lima, Arequipa, Trujillo, La Oroya, Cusco y Puno. A Cusco y Arequipa se volvió repetidas veces para convencer a los dirigentes del Sindicato de Trabajadores de ETESUR, de las bondades del proceso.

Adicionalmente a las obligaciones propias del servicio de transmisión eléctrica, el Contrato de Concesión incluyó otras obligaciones a cumplir por el Adjudicatario, como:

- El compromiso de construir, operar y mantener la Línea de Transmisión Zorritos-Zarumilla, para facilitar la interconexión eléctrica con el Ecuador.
- La compra de los inventarios de repuestos, materiales y otros activos (vehículos, herramientas menores, muebles y enseres y suministros) de ETECEN por US\$15'960,449.74 y ETESUR por US\$4'450,598.00, incluidos el IGV, independientemente de su Oferta Económica.
- Incorporar a través de Contratos de Trabajo por un plazo mínimo de un (1) año, a partir de la Fecha de Cierre, a todo el personal de ETECEN y ETESUR que se encuentre en planillas al 31 de marzo de 2002, a excepción del personal que desempeña cargos de dirección que será de 120 días, debiendo considerar para dichos trabajadores una remuneración no menor a aquella vigente a dicha fecha

Posterior a la Adjudicación de la Buena Pro, el Adjudicatario propuso algunas modificaciones al Contrato que no constituían modificaciones sustanciales sino que tenían por objeto efectuar precisiones que no afectaban al Estado, tales como: (i) Concepto de deuda garantizada; (ii) Orden de prelación en el pago de Acreedores de Deuda Garantizada; (iii) Precisión en constitución de garantías reales; (iv) Sustitución de la Sociedad Concesionaria a pedido de Acreedores.

De otro lado se efectuaron algunas precisiones adicionales al Contrato que no constituyen modificaciones sustanciales, sino que buscaban adaptar el Contrato a las

condiciones de ese entonces. Estas precisiones fueron: (a) Teniendo en cuenta que la Sociedad Concesionaria es la responsable de la recaudación de la garantía del Proyecto Camisea y su depósito a favor de Transportadora de Gas del Perú –TGP, y considerando que TGP había cedido su posición contractual a la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.R.L. – GNLC, era necesario incorporar a esta empresa dentro del ámbito de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria; (b) ETECEN había alcanzado el inventario de activos registrados patrimonialmente como obras en curso y que pertenecían a los Bienes de la Concesión indicados en el Anexo N° 2 del Contrato de Concesión, era necesario incluir estos inventarios en la relación detallada de activos; (c) Se había coordinado con el Adjudicatario la modificación del Anexo N° 18, ítem 18.2, correspondiente a las remuneraciones del personal de ETESUR, de acuerdo a un nuevo Anexo, cuyos cambios son favorables a los trabajadores de ETESUR.

El CEPRI en su sesión del 19 de agosto de 2002, aprobó estas modificaciones a la Versión Final del Contrato de Concesión y acordó someterlas a la aprobación del Consejo Directivo de PROINVERSION, que en su Sesión del 21 de agosto de 2002 aprobó dichas modificaciones.

Con la aprobación del Programa de Saneamiento Laboral, la presentación de las acciones de amparo, así como la conveniencia de corregir algunos errores materiales y evitar el riesgo de interpretaciones erradas posteriores, el CEPRI en su sesión del 23 de agosto de 2002, acordó someter a aprobación del Consejo Directivo de PROINVERSION, las modificaciones de orden formal propuestas al Contrato de Concesión y fueron aprobadas en sesión del 28 de agosto de 2002.

Asimismo, el CEPRI en su sesión del 23 de agosto de 2002, acordó someter al Consejo Directivo de PROINVERSION la autorización para la aplicación de la escala salarial que se detalla en el numeral 18.2 del Anexo N° 18 del Contrato de Concesión aprobado por Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSION adoptado en sesión de fecha 21 de agosto de 2002, a partir del mes de julio del año 2002; debiéndose, para tal efecto, realizar la instrucción pertinente a ETESUR, esta solicitud fue aprobada por el Consejo Directivo de PROINVERSION en su sesión del 28 de agosto de 2002.

De acuerdo a lo establecido en las Bases de la Licitación además de la concesión de los activos y del servicio de transmisión eléctrica de ETECEN y ETESUR, el Adjudicatario tenía la obligación de adquirir los inventarios de repuestos y materiales y otros activos (vehículos, herramientas menores, muebles y enseres) a un precio inicial prefijado para los inventarios existentes al 31 de diciembre de 2001. Este precio se reajustará con los ingresos y salidas (a valor contable) hasta la Fecha de Cierre. La Sociedad Concesionaria canceló el precio final, en la Fecha de Cierre, independientemente de su Oferta Económica.

Para tal fin el CEPRI, mediante Acuerdo del 22 de abril de 2002, aprobó el Contrato de Compraventa de Inventarios de Repuestos, Materiales y otros activos de ETECEN valorizados en US\$15'960,449.74, incluido el IGV y, Acuerdo del 06 de mayo de

2002 el Contrato de Compraventa de Inventarios de Repuestos, Materiales y otros activos de ETESUR valorizados en US\$4'450,598.00, incluido el IGV. Estos contratos fueron enviados a los Postores Precalificados con Circular N° 14 del 23 de abril de 2002 y Circular N°16 del 10 de mayo de 2002, respectivamente. Con Acuerdo del 03 de junio de 2002, el CEPRI acordó gestionar la aprobación de PROINVERSION de las versiones definitivas y precios de los Contratos de Compraventa de Inventarios, Materiales y Otros Activos de ETECEN y ETESUR, las mismas que fueron aprobadas por PROINVERSION mediante Acuerdo adoptado en su Sesión de fecha 04 de junio de 2002 (*Anexo N° 10*).

Teniendo en cuenta el Informe Final de Valorización del Banco de Inversión Rothschild/Apoyo, el cual recomendaba un monto total en el rango de US\$200 millones a US\$210 millones, sin considerar la venta de los inventarios, el CEPRI mediante Acuerdo en su sesión del 10 de mayo de 2002, acordó someter a aprobación del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION, el Monto Base de US\$209,6 Millones, independiente del monto a recibir por la transferencia en propiedad de los inventarios de repuestos, materiales y otros activos de ETECEN y ETESUR, con lo que se lograría un ingreso mínimo para el Estado de US\$ 230 Millones. Dicho Acuerdo fue tramitado a PROINVERSION, que en su sesión del 17 de mayo de 2002 aprobó como Monto Base para la Licitación Pública Especial Internacional para la entrega en concesión de los sistemas de transmisión eléctrica del Estado (ETECEN-ETESUR) el valor de:

Monto Base
US\$ 229'588,952.26

Este Monto Base sumado al monto que debería pagar el Adjudicatario por la adquisición de los inventarios de los repuestos, materiales y otros activos de ETECEN y ETESUR determinó un valor mínimo por percibir por el Estado de US\$ 250'000,000.00 (Doscientos Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América) (*Anexo N° 11*).

Durante un periodo de aproximadamente cuatro meses, los postores presentaron consultas, visitaron la Sala de Datos, visitaron las instalaciones existentes, y se entrevistaron con funcionarios de PROINVERSION (ex COPRI), CEPRI, ETECEN y ETESUR y efectuaron otras gestiones de debida diligencia. En el mismo lapso, el CEPRI emitió 26 Circulares absolviendo consultas o aclarando las Bases y/o el Contrato de Concesión, modificatorias de fechas, etc.

Con el fin de maximizar las probabilidades de que los Postores Precalificados participaran en la presentación de los Sobres N° 1 y 2, así como aclarar potenciales dudas no resueltas durante el proceso, el CEPRI mediante Acuerdo del 10 de mayo de 2002, aprobó el viaje del Presidente y del Miembro Especializado a las ciudades de Madrid (España), Montreal (Canadá) y Medellín (Colombia), para sostener reuniones de trabajo con los representantes de los Postores Precalificados.

Cumpliendo con el Cronograma de la Licitación el Acto de Recepción y Apertura de los Sobres N° 1 y N° 2, se llevó a cabo el 05 de junio de 2002, a las 16:00 horas, en el Auditorio del Ministerio de Energía y Minas, con asistencia del Señor Ministro de Energía y Minas, y con presencia notarial. Se hicieron presentes Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. ISA, de Colombia y Red Eléctrica de España, portando los Sobres N° 1 y N° 2 con la documentación requerida para ofertar, sin embargo sólo presentó su propuesta:

- Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. ISA, de Colombia

El Postor Red Eléctrica de España se disculpó por no presentar su propuesta.

El CEPRI de acuerdo a la facultad establecida en el numeral 6.6. de las Bases, procedió a verificar el contenido del Sobre N° 1 (Contrato de Concesión, Declaraciones Juradas, Carta Fianza de seriedad de oferta y poderes de los representantes), habiendo sido declarado conforme la documentación contenida en el mismo.

Acto seguido, de acuerdo a lo dispuesto en las Bases se procedió a la apertura del Sobre N° 2 (Oferta Económica), obteniéndose el resultado siguiente:

Monto Base	Empresa Postora
	Interconexión Eléctrica S.A. – E.S.P. - ISA
US\$229'588, 952.26	US\$241'576, 000.00
Compraventa de los inventarios de repuestos, materiales y otros activos de ETECEN y ETESUR	US\$20'411, 047.74
TOTAL	US\$261'987,047.74

El CEPRI Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos – Empresas de Transmisión Eléctrica, adjudicó la Buena Pro a INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. – E.S.P. ISA, de Colombia, por haber ofrecido la mejor Oferta Económica (Anexo N° 13).

Para la Fecha de Cierre se efectuaron y/o completaron algunas acciones como: 1) el Programa de Saneamiento Laboral; 2) el Saneamiento Legal de Inmuebles; 3) la Solución del diferendo ETECEN con ELECTROPERU sobre Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) de líneas de transmisión eléctrica Mantaro – Lima; 4) el Convenio y Contrato para el desminado de las torres de transmisión eléctrica por la Policía Nacional del Perú (PNP) y por el Servicio Industrial de la Marina (SIMA-PERU S.A.) respectivamente; 5) la transferencia de bienes y derechos de propiedad de ETECEN y ETESUR a favor del Ministerio de Energía y Minas (MEM); 6) la sustitución de

ETECEN en la Garantía de Pago Red Principal en Proyecto Camisea; 7) la autorización para operar en zona de frontera; 8) la transferencia de bienes de ELECTROPERU a favor del Ministerio de Energía y Minas (MEM); 9) la transferencia de terreno de S.E. Talara al Ministerio de Energía y Minas (MEM); 10) la transferencia a título gratuito de terrenos de propiedad de ETECEN a la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN); 11) la transferencia de bienes y derechos asociados a la línea de transmisión 138 kv Quencoro-Dolorespata, de EGEMSA a ETESUR, para su inclusión en los Bienes de la Concesión; 12) la asunción de Deuda contraída por ETECEN para el Programa de Transmisión y Apoyo a la Reestructuración del Sub Sector Eléctrico; 13) el Procedimiento a seguir por Contingencias Judiciales; 14) la suspensión de Contradicción Administrativa interpuesta por el Colegio de Abogados del Cusco (Anexo N° 14).

De acuerdo con lo establecido en los numerales 7.1 y 7.2 de las Bases de la Licitación, el Postor que resulte Adjudicatario de la concesión de ETECEN y ETESUR debe cumplir en la Fecha de Cierre, entre otras obligaciones, a constituir una Sociedad Concesionaria en el Perú, con un capital suscrito y pagado mínimo equivalente a Veinte Millones de dólares (US\$20'000,000), que deberá ser mantenido durante 5 años en la Sociedad Concesionaria.

El objeto de esta Sociedad Concesionaria es el desarrollo de actividades de transmisión de energía eléctrica.

Para cumplir con esta disposición el Adjudicatario constituyó la Sociedad Concesionaria denominada Red de Energía del Perú S.A.-REP, con la siguiente participación:

ACCIONISTA	PARTICIPACION
Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P (ISA)	30%
TRANSELCA S.A. E.S.P	30%
EMPRESA ELECTRICA DE BOGOTA S.A. E.S.P.	40%

De acuerdo a los numerales 8.9.1 y 8.9.2 del Contrato de Concesión, en la estructura accionaria de la Sociedad Concesionaria el Operador Estratégico Precalificado deberá poseer y mantener una participación no menor al 25% y el Control Efectivo de la Sociedad Concesionaria durante el plazo de cinco (5) años contados a partir de la Fecha de Cierre, y no podrá transferirla o cederla de manera que resulte con una participación menor a la señalada.

De acuerdo a lo establecido en el Cronograma del proceso contenido en el Anexo N° 3 de las Bases y Circular N° 21, el CEPRI estableció como Fecha de Cierre el día 2 de Setiembre de 2002.

Siendo necesaria la publicación en el diario oficial del Decreto Supremo que otorgara a Red de Energía del Perú la Garantía del Estado en respaldo de las garantías y declaraciones del Concedente estipuladas en el Contrato de Concesión, así como otros dispositivos, y no habiéndose publicado los mencionados dispositivos el CEPRI en su sesión del 02 de setiembre de 2002 aprobó un proyecto de convenio que tenía como objetivo únicamente formalizar la suscripción del Contrato de Concesión, definiéndose que el Contrato se considerará válido y entrará en vigencia en la Fecha de Cierre, y estableciéndose como Fecha de Cierre el día hábil siguiente a la publicación del Decreto indicado y otros dispositivos que se detallan en el Convenio.

La suscripción del Contrato era conveniente, sin perjuicio de los requisitos que deberán ser cumplidos en la Fecha de Cierre, puesto que permitirá dar una señal adecuada para la inversión y evitar una nueva postergación en el proceso de promoción de la inversión privada.

El día 04 de setiembre de 2002, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 130-2002-EF, mediante el cual se otorgan garantía del Estado en respaldo de declaraciones, seguridades, garantías y obligaciones contenidas en el contrato de concesión de los Sistemas de Transmisión Eléctrica del Estado (ETECEN-ETESUR) y también se publicaron otros dispositivos considerados en el Convenio; por ello el 05 de setiembre de 2002 se llevó a cabo la Fecha de Cierre, acto en el cual la Sociedad Concesionaria y el Concedente (Ministerio de Energía y Minas) firmaron el Contrato de Concesión. La Sociedad Concesionaria acreditó el pago de la Oferta Económica, mediante la transferencia bancaria efectuada por instrucciones de PROINVERSION a la Cuenta Especial ME del Tesoro Público en el Banco Central de Reserva del Perú por la suma de US\$236'744,480.00 y entregó los Cheques de Gerencia por los inventarios de repuestos, materiales y otros activos de ETECEN y ETESUR por US\$15'960,449.74 y US\$4'450,598.00, respectivamente, del mismo modo entregó los documentos exigidos en la Cláusula 5 de dicho Contrato y procedió a la suscripción de otros contratos establecidos en las Bases y en el Contrato de Concesión (*Anexo N° 15*).

En dicha fecha, el Contrato de Concesión entró en vigencia y comenzó a computarse el plazo del mismo.

Luego de la Fecha de Cierre, el CEPRI programó algunas actividades que se debían realizar para culminar el proceso de entrega en concesión de ETECEN - ETESUR, incluyendo la elaboración y presentación del Libro Blanco y la coordinación con ETECEN y ETESUR residual.

En el desarrollo del Proceso de Promoción de la Inversión Privada para la entrega en concesión de ETECEN - ETESUR, el CEPRI llevó a cabo sesiones y sus Acuerdos figuran en las actas correspondientes. Es necesario aclarar que sólo se incluyen las transcripciones de los Acuerdos correspondientes a las Empresas de Transmisión Eléctrica, toda vez que el CEPRI Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos comprende diferentes procesos de promoción de la inversión y las Actas se archivan

en la Secretaría de este CEPRI. Igualmente, se incluyen las transcripciones de las Actas correspondientes a la exCOPRI y PROINVERSION (*Anexo N° 16*).

Finalmente, durante el desarrollo del proceso de Concesión de ETECEN - ETESUR, los diversos medios de comunicación escrita (diarios, revistas y publicaciones especializadas), publicaron artículos y Notas de Prensa informando sobre la marcha de este proceso (*Anexo N° 17*).

Lima, setiembre de 2002

INFORME FINAL**1. ANTECEDENTES**

El detalle de las actividades que se muestra en este Informe Final del Proceso, está referido desde la vigencia de la Resolución Suprema N° 444-2001-EF, publicada el 15 de setiembre de 2001, el mismo que incluye la correspondiente documentación de sustento, así como las comunicaciones remitidas y recibidas por el CEPRI a la ex - Comisión de Promoción de la Inversión Privada – COPRI, a la Agencia de Promoción de la Inversión – PROINVERSION, ETECEN, ETESUR, Postores y otras instituciones. El detalle de las actividades realizadas en la primera parte de este proceso y que fueron efectuadas por el Comité Especial ETECEN-ETESUR (CETRANS) se encuentran en el Libro Blanco de Gestión elaborado y presentado por dicho Comité Especial.

La Empresa de Transmisión Eléctrica del Sur S.A. – ETESUR fue incluida en el proceso de promoción de la inversión privada, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674, mediante Resolución Suprema N° 370-94-PCM del 2 de Setiembre de 1994.

Igualmente, mediante Resolución Suprema N° 010-95-PCM, de fecha 10 de Enero de 1995, se incluyó en el proceso de promoción de la inversión privada antes citado a la Empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A. – ETECEN.

2. NOMBRAMIENTO DEL CEPRI PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS - EMPRESAS DE TRANSMISION ELECTRICA (Anexo N° 01)

El 15 de setiembre de 2001, se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución Suprema N° 444-2001-EF, que modificó la estructura orgánica de la COPRI constituyendo el Comité Especial de la Inversión Privada en Activos, Proyectos y Empresas del Estado y el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos y las Juntas Liquidadoras.

El proceso de promoción de la inversión privada en ETECEN y ETESUR inicialmente estuvo a cargo del Comité Especial de Promoción de la Inversión en Activos, Proyectos y Empresas del Estado, que en su sesión del 09 de octubre de 2001, acordó proponer a la Comisión de Promoción de la Inversión Privada – COPRI que la ejecución del proceso relacionado al Proyecto ETECEN-ETESUR sea realizada por el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos. Del mismo modo, este último Comité, en sesión del 05 de octubre de 2001 también propuso a la COPRI que dicho proyecto le fuera asignado. Finalmente, la COPRI en su sesión del 19 de octubre de 2001 acordó encargar al Comité Especial de Promoción de la Inversión

Privada en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos el proceso de promoción de la inversión privada en ETECEN y ETESUR.

El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos – Empresas de Transmisión Eléctrica, constituido por Alberto Pascó-Font Quevedo, Presidente, Sergio Bravo Orellana y Patrick Barclay Méndez como Miembros Permanentes y Guillermo Castillo Justo como Miembro Especializado, quedó a cargo del proceso correspondiente a ETECEN-ETESUR y retomó la ejecución del proceso, aprobando el Plan de Trabajo y Cronograma, referido al proceso de promoción de la inversión privada en ETECEN-ETESUR.

3. MARCO LEGAL (Anexo N° 02)

El proceso y todos los actos vinculados se desarrollaron bajo el marco legal siguiente:

- Decreto Legislativo N° 674, del 25 de setiembre de 1991. Ampliatorias, modificatorias y/o complementarias: Declara de interés nacional la Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado y crea la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI), como ente rector del proceso.
- Decreto Supremo N° 059-96-PCM, del 26 de diciembre de 1996. Ampliatorias, modificatorias y/o complementarias: Aprueba el Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.
- Decreto Supremo N° 060-96-PCM, del 27 de diciembre de 1996. Ampliatorias, modificatorias y/o complementarias: Reglamento del Texto Único Ordenado (D.S. N° 059-96-PCM) de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.
- Resolución Suprema N° 370-94-PCM del 2 de Setiembre de 1994: Se incluye en el proceso de promoción de la inversión privada, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674 a la Empresa de Transmisión Eléctrica del Sur S.A. – ETESUR
- Resolución Suprema N° 010-95-PCM, del 10 de Enero de 1995: Se incluye en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674 a la Empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A. – ETECEN.
- Resolución Suprema N° 043-2001-EF del 22 de enero de 2001: Designan miembros del Comité Especial encargado del Proceso de Promoción de la Inversión Privada en la Empresa de Transmisión Eléctrica del Sur S.A. –

ETESUR y la Empresa de Transmisión Eléctrica del Centro Norte S.A. – ETECEN

- Resolución Suprema N° 337-2001-EF del 07 de julio de 2001. Ratifican acuerdo de COPRI y aprueban que proceso de promoción de la inversión privada en ETESUR y ETECEN se efectúe bajo procedimientos a que se refieren los DD.SS. N° 059 y 060-96-PCM
- Resolución Suprema N° 350-2001-EF del 12 de julio de 2001: Ratifica Acuerdo de la COPRI de fecha 2 de julio del 2001, según el cual se aprueba el Plan de Promoción de la Inversión Privada a ser ejecutado en la Empresa de Transmisión Eléctrica del Sur S.A. – ETESUR y la Empresa de Transmisión Eléctrica del Centro Norte S.A. – ETECEN
- Resolución Suprema N° 444-2001-EF publicada el 15 de setiembre de 2001: Se constituye el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos y se nombra a los Miembros Permanentes y Miembros Especializados.
- Decreto Supremo N° 027-2002-PCM publicada el 25 de abril de 2002: Fusionan diversas entidades relacionadas a la promoción de la inversión privada incorporándose en la Dirección Ejecutiva FOPRI que pasará a denominarse Agencia de Promoción de la Inversión.
- Resolución Suprema N° 145-2002-EF publicada el 24 de mayo de 2002: Designan miembros permanentes de comités especiales de promoción de la inversión privada en activos, proyectos, empresas del Estado y en proyectos de infraestructura y servicios públicos.
- Ley N° 27750 publicada el 08 de junio de 2002: Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado, disponiendo la publicación de los proyectos de contratos de transferencia de acciones y de activos de propiedad del Estado, suscritos dentro del marco del Plan de Promoción de la Inversión.
- Resolución Ministerial N° 386-2002-EM/DM publicada el 29 de agosto de 2002: Designan representante del Ministerio para que suscriba el Contrato de Concesión de los Sistemas de Transmisión Eléctrica del Estado (ETECEN-ETESUR) con la empresa Red de Energía del Perú S.A.
- Decreto Ley N° 25844, del 06 de noviembre de 1992. Ampliatorias, modificatorias y/o complementarias: Ley de Concesiones Eléctricas
- Decreto Supremo N° 009-93-EM, del 19 de febrero de 1993. Ampliatorias, modificatorias y/o complementarias: Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

- Decreto Supremo N° 030-2001-EM del 19 de junio de 2001: Precisan y establecen disposiciones relativas al desarrollo de actividades colaterales de naturaleza comercial utilizando infraestructura energética.
- Ley N° 26876, del 18 de noviembre de 1997. Ampliatorias, modificatorias y/o complementarias: Ley Antimonopolio y Antioligopolio del sector eléctrico.
- Ley N° 26734, del 30 de diciembre de 1996. Ampliatorias, modificatorias y/o complementarias: Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía (OSINERG).
- Ley N° 27332, del 29 de julio de 2000. Ampliatorias, modificatorias y/o complementarias: Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, del 09 de mayo de 2001. Ampliatorias, modificatorias y/o complementarias: Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (OSINERG).
- Decreto Supremo N° 040-2001-EM del 28 de junio de 2001: Modifican la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos
- Resolución del Consejo Directivo de OSINERG N° 1535-2001-OS/CD, del 21 de agosto de 2001: Aprueba Base Metodológica para la Aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos.
- Todas las demás normas que regulan las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad según sean modificadas, derogadas, sustituidas o interpretadas en el futuro, incluidos sus reglamentos, normas complementarias o cualquier decisión o interpretación de estas disposiciones legales emitidas por una autoridad competente, así como las disposiciones que dicte OSINERG.
- La Ley General de Sociedades.
- El Código Civil del Perú.

4. ASPECTOS OPERATIVOS (Anexo N° 03)

4.1 Personal de Consultores

A fin de dar cumplimiento a su Plan y de acuerdo a los "Lineamientos Generales de Política y Operación de la COPRI", el CEPRI en su sesión del 17 de diciembre de 2001, aprobó la contratación de Consultores Nacionales para que presten servicios de asesoramiento al CEPRI.

CONSULTORES NACIONALES

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	VIGENCIA CONTRATO
Jesús Vidalón Orellana	Analista I	22.01.02/30.06.02
Víctor Ahane Ahane	Analista II	22.01.02/16.03.02

Asimismo se contrataron los servicios de diferentes especialistas para asesorías específicas que se requerían para el mejor desenvolvimiento del CEPRI.

4.2 Presupuesto del Proceso

Por Acuerdo del 19 de noviembre de 2001, el CEPRI aprueba la modificación del presupuesto a ser ejecutado por la empresa ETECEN por la suma total de US\$1'319,000.00 por el periodo noviembre 2001-mayo 2002.

Por Acuerdo del CEPRI de fecha 30 de mayo de 2002, se aprueba la ampliación del periodo de ejecución del presupuesto hasta el mes de setiembre de 2002, así como la reestructuración interna de partidas.

La distribución por Componentes del Gasto del Presupuesto ejecutado por el CEPRI durante este proceso, se aprecia en el cuadro siguiente:

**PRESUPUESTO EJECUTADO POR EL CEPRI ETECEN/ETESUR
CON FONDOS DE ETECEN
DISTRIBUCIÓN POR LÍNEA DEL GASTO (EN US\$)
(Periodo noviembre 2001 / setiembre 2002)**

Línea	Concepto	Presupuestado	Ejecutado	%	Saldo
10	Personal (Consultores, Apoyo Admin. y Viajes)	98,400.00	82,768.04	84.11	15,631.96
20	Sub Contratos (Estudios, servidumbres, Banco de Inversión, Asesores)	1'215,600.00	1'155,323.50	95.04	60,276.50
40	Miscelánea (Mensajería, comunicaciones)	5,000.00	5,171.70	103.43	- 171.70
	TOTAL	1'319,000.00	1'243,263.24	94.26	75,736.76

Los honorarios profesionales de Miembro Especializado del CEPRI y otros gastos de promoción y publicidad por la suma total de US\$106,209.00 que se han efectuado a través de la Dirección Ejecutiva PROINVERSION (ex COPRI), según el cuadro siguiente:

**PRESUPUESTO EJECUTADO CON FONDOS DE LA
DIRECCION EJECUTIVA PROINVERSION (ex COPRI)
(Periodo Enero-Octubre 2002)
(EN US\$)**

Concepto	Presupuestado (US\$)	Ejecutado (US\$)	Saldo (US\$)
Gerente Transmisión Eléctrica: Guillermo Castillo Justo	49,800.00	46,900.00	2,900.00
Promoción y Publicidad	8,000.00	8,000.00	000
Otros servicios varios	48,229.00	1,029.00	47,200.00
TOTAL GENERAL:	106,029.00	55,929.00	* 50,100.00

* Se encuentra pendiente el pago a DBM por curso taller dictado a los trabajadores de ETECEN y ETESUR y, Honorarios al Miembro Especializado.

5. CONTRATACIÓN DEL BANCO DE INVERSIÓN

5.1 Contrato entre ELECTROPERU, ETECEN y el Banco de Inversión ROTHSCHILD (Anexo N° 04)

Luego de un proceso de precisión de alcances y negociaciones correspondientes, mediante Acuerdo del 22 de octubre de 2001, el CEPRI acordó someter a consideración de la COPRI la suscripción del Addendum N° 12 al contrato de asesoramiento financiero para la promoción, negociación y transferencia al sector privado de las unidades empresariales de ELECTROPERU S.A. y, la COPRI mediante Acuerdo adoptado en su sesión de fecha 31 de Octubre de 2001, autorizó proceder a la suscripción del Addendum N° 12 al Contrato de Asesoramiento Financiero vigente entre ELECTROPERU S.A. y el Banco de Inversión N.M. ROTHSCHILD & SONS LIMITED, precisándose que los alcances del mismo abarcan también el proceso de ETECEN-ETESUR.

El CEPRI mediante Acuerdos adoptados en su sesión del 19 de noviembre de 2001, aprobó instruir a ELECTROPERU S.A. y, ETECEN y ETESUR, respectivamente, a fin de que adopten las acciones necesarias para que se proceda a la suscripción del Addendum N° 12, en los términos y condiciones aprobados por la COPRI el 31 de octubre de 2001.

El Banco de Inversión durante el proceso de concesión de los sistemas de transmisión eléctrica de ETECEN y ETESUR, desarrolló actividades de asesoramiento relacionadas con la preparación y promoción del proceso, en la precalificación de los Postores, en la preparación de la valorización del precio base y en la adjudicación de la buena pro.

En el mes de febrero de 2002, envió su Informe respecto de potenciales interesados contactados.

En el mes de mayo de 2002, hizo llegar al CEPRI una presentación preparada con el objetivo que sirva de agenda de presentación para las reuniones finales con los Postores Precalificados.

Posterior a la fecha de Cierre, el Banco de Inversión con documento de fecha 11 de setiembre de 2002, presentó al Miembro Especializado del CEPRI su Informe Final, en el cual sintetiza las actividades que desarrollaron en este proceso. Este Informe Final fue visto en sesión del CEPRI de fecha 26 de setiembre de 2002, acordándose instruir a ETECEN a pagar el Honorario por Éxito correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el contrato y Addendum N° 12 respectivo, y calculado sobre el monto de la Oferta Económica mas el monto pagado por los inventarios de ETECEN y ETESUR.

5.2 Resumen Ejecutivo (Teaser) y Memorándum de Información (Anexo N° 05)

Luego de reuniones de coordinación efectuadas con el Banco de Inversión, se concluyó con el Memorándum Informativo Preliminar (Teaser), documento que describe en forma resumida el sector eléctrico del país, el objeto de la concesión y las principales características de la Licitación. El Banco de Inversión mediante carta de fecha 26 de diciembre de 2001, entregó al Miembro Especializado del CEPRI, la versión final del Teaser.

Asimismo, después de varias sesiones de trabajo conjunto con los especialistas del Banco de Inversión se logró concluir con el Memorándum de Información, documento que detalla información relevante sobre ETECEN, ETESUR, el sector eléctrico peruano e información de la realidad actual y perspectivas de desarrollo del Perú, dentro de un contexto legal y tributario promotor de la Inversión Privada. El Banco de Inversión mediante carta de fecha 30 de enero de 2002, entregó al Miembro Especializado del CEPRI, la versión final del Memorándum de Información, que fue entregado a los Adquirentes de Bases.

6. PROCESO DE LICITACION

6.1 Bases (Anexo N° 06)

Mediante Acuerdo del 28 de noviembre de 2001 el CEPRI aprobó las "Bases de la Licitación Pública Especial Internacional para la entrega en concesión de los sistemas de transmisión eléctrica del Estado (ETECEN – ETESUR)" y luego de la correspondiente aprobación de la COPRI el 11 de diciembre de 2001, se procedió a la publicación de la convocatoria para su venta los días 15, 16, 19 y 20 de diciembre del 2001. Inicialmente la fecha límite de la venta de Bases se fijó hasta el 25 de enero de 2002; posteriormente,

mediante Acuerdo del 21 de enero de 2002, se fijó como fecha límite para la venta de Bases el 06 de febrero de 2002. Hasta dicha fecha límite adquirieron las Bases seis (06) empresas interesadas (Red Eléctrica de España S.A., Red Eléctrica Internacional, Hydro Québec International, Interconexión Eléctrica S.A. – ISA, Asea Brown Boveri S.A. y, Transener S.A). El costo de cada juego de Bases fue de US\$5,000.00.

Conjuntamente con las Bases se proporcionó a cada Adquirente el Memorándum de Información (documento que detalla información relevante sobre ETECEN, ETESUR, el sector eléctrico peruano e información de la realidad actual y perspectivas de desarrollo del Perú, dentro de un contexto legal y tributario promotor de la Inversión Privada) y el Reglamento de Uso de la Sala de Datos. Asimismo, cada Adquirente al momento de recibir las Bases, firmó el correspondiente Compromiso de Confidencialidad.

Asimismo, mediante Acuerdo del 03 de diciembre de 2001, el CEPRI acordó someter a consideración de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada – COPRI, la inclusión de las empresas ETECEN y ETESUR dentro de los alcances del Decreto Ley N° 25604 que establece que no son susceptibles de embargos preventivos ni de cualquier otra medida cautelar sin excepción, los bienes incluyendo acciones, participaciones y derechos, que sean propiedad o que estén en posesión de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado y que hayan sido incluidas en el proceso de promoción de la inversión privada en los casos que la COPRI lo acuerde de manera expresa. La COPRI con Acuerdo de su sesión del 11 de diciembre de 2001, aprobó la inclusión de ETECEN y ETESUR en los alcances del Decreto Ley N° 25604, publicándose en el Diario Oficial El Peruano el día 20 de diciembre de 2001.

6.2 Circulares (Anexo N° 07)

Durante el proceso de promoción de la inversión en ETECEN y ETESUR, los postores presentaron diversas consultas respecto a las Bases y a las versiones del Contrato de Concesión, las mismas que fueron respondidas por el CEPRI mediante Circulares, de acuerdo a lo establecido en las Bases. Asimismo, visitaron la Sala de Datos, las instalaciones existentes, y se entrevistaron con funcionarios del CEPRI, ETECEN y ETESUR y efectuaron otras gestiones de debida diligencia.

En el periodo de duración del proceso de Licitación el CEPRI emitió 26 Circulares absolviendo consultas o aclarando las Bases y/o el Contrato de Concesión, modificatorias de fechas, etc.

6.3 Credenciales y Precalificación (Anexo N° 08)

6.3.1 Recepción del Sobre de Precalificación y Evaluación de los Documentos

Para pre-calificar como postor se exigió el cumplimiento de requisitos financieros y técnicos, acreditar, entre otros, un patrimonio mínimo de US\$600'000,000 (Seiscientos millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), y operar sistemas de transmisión con una longitud de líneas superior a cinco mil kilómetros (5,000 kms.) en tensión no menor a 220 kV en corriente alterna (AC). La longitud de líneas se debe computar por circuito (esto es, que en una línea de doble terna, se computa de doble de longitud) y; operar una capacidad mínima en subestaciones de 10,000 MVA.

De los 06 Adquirentes de Bases, 04 interesados presentaron sus credenciales para precalificar, Red Eléctrica de España, Hydro Québec International de Canadá, Interconexión Eléctrica S.A. – ISA de Colombia y Transener de Argentina.

Para tal efecto, el CEPRI designó una Comisión encargada de evaluar y determinar la precalificación; entretanto, Transener comunicó su retiro al no poder cumplir con la presentación de los documentos faltantes dentro de los plazos establecidos en el Cronograma del Concurso.

6.3.2 Resultado de la Precalificación

Luego de cumplido con la revisión de la documentación presentada en el Sobre de Precalificación, quedaron aptos para presentar sus Ofertas Económicas los siguientes Postores:

- RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA S.A., de España.
- HQ PERU HOLDING LTD. de Canadá
- INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. ISA, de Colombia.

Uno de los principales objetivos fijados por el CEPRI fue promover la participación de operadores internacionales de líneas de transmisión y de inversionistas extranjeros en el negocio eléctrico y lograr los montos más altos posibles por dichos sistemas

En ese sentido, el CEPRI mediante Acuerdo del 30 de enero de 2002, autorizó el viaje del Miembro Especializado conjuntamente con los funcionarios técnicos de ETECEN Ings. Luis Lazo Velarde y Alberto

Muñante Aquije a la ciudad de Medellín, Colombia, con el fin de tomar conocimiento de las capacidades y aptitudes de la empresa Interconexión Eléctrica S.A. – ISA.

6.4 *Contrato de Concesión (Anexo N° 09)*

El proyecto de Contrato de Concesión (Primera versión) fue aprobada por el CEPRI el 21 de enero de 2002 y se entregó a los Adquirentes, conjuntamente con las Bases, para su revisión y presentación de sugerencias para su perfeccionamiento.

Posteriormente, se emitieron la segunda y tercera versiones que fue remitida con Circulares N° 10 y 15, respectivamente, sólo a los Postores Precalificados para que emitan sus sugerencias, algunas de las cuales fueron recogidas en la versión final que fue aprobada por el CEPRI en su sesión N° 43 del 10 de mayo de 2002, y ratificada y aprobada por PROINVERSION en su sesión de fecha 17 de mayo de 2002.

Sin perjuicio de dicha aprobación el CEPRI consideró conveniente efectuar una última revisión del Contrato a fin de evitar solicitudes de modificación durante el Road Show promocional. Las modificaciones propuestas abarcaron aspectos de orden formal así como la precisión de algunas cláusulas tales como:

- La obligación de desminado: reduciéndose el plazo de ejecución del programa de desminado de 02 años a 01 año pudiendo ser ampliado por 06 meses por acuerdo de las partes.
- Participación Mínima: precisándose que el Operador Estratégico Precalificado debe poseer y mantener una participación no menor al 25% de los derechos económicos y el 51% de los derechos políticos.
- Obligaciones de Personal: precisándose que el Concedente entregará a la Sociedad Concesionaria copia de la documentación que acredite que ETECEN y ETESUR han pagado todos los beneficios sociales y demás conceptos laborales a su cargo; y se incorporan Anexos en los que se detalla el personal a ser contratado por la Sociedad Concesionaria y las remuneraciones respectivas.
- Reformulación del Anexo 12: Operación del Sistema de Transmisión Eléctrica: efectuándose precisiones de orden técnico coordinadas con las respectivas empresas.

Estas modificaciones fueron aprobadas por el CEPRI en su sesión del 20 de mayo de 2002 y por PROINVERSION en su Sesión de fecha 21 de mayo de 2002 y enviada a los Postores Precalificados con Circular N° 19 del 21 de mayo de 2002.

La versión final del Contrato de Concesión, en papel de seguridad y en 06 ejemplares, de acuerdo a lo establecido en las Bases, fue remitida a los Postores Precalificados con Circular N° 22 el día 03 de junio de 2002, para que, debidamente firmados por sus Representantes Legales, sean incluidos en el Sobre N° 1.

Paralelamente a todos los esfuerzos anteriormente descritos, el Miembro Especializado del CEPRI sostuvo reuniones informativas sobre el proceso, con trabajadores de ETECEN y ETESUR. La primera de éstas se realizó en Arequipa, el sábado 2 de setiembre del 2001, fecha que resultó ser un año anterior a la Fecha de Cierre que se programó muchos meses después. Otras reuniones se realizaron en Lima, Arequipa, Trujillo, La Oroya, Cusco y Puno. A Cusco y Arequipa se volvió repetidas veces para convencer a los dirigentes del Sindicato de Trabajadores de ETESUR, de las bondades del proceso.

El Contrato de Concesión contiene algunas características importantes que se mencionan a continuación:

6.4.1 Remuneración Anual Garantizada (RAG)

En el Contrato de Concesión se estableció el concepto de Remuneración Anual Garantizada (RAG), monto a través del cual se remunerará la inversión y la operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión. La Remuneración Anual Garantizada será independiente de las calificaciones del Sistema Principal y Secundario y constituirá un ingreso estable durante el plazo de la Concesión, siendo reajutable únicamente con un índice de precios adecuado para transacciones de este tipo.

El CEPRI en su sesión del 04 de marzo de 2002, aprobó el monto de US\$53'638,000.00 (cincuenta y tres millones seiscientos treinta y ocho mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) como Remuneración Anual Garantizada en la Licitación Pública Especial Internacional para la entrega en concesión de los Sistemas de Transmisión Eléctrica del Estado (ETECEN-ETESUR).

Posteriormente, ante las sugerencias de los Postores Precalificados a las versiones del Contrato de Concesión y a la revisión del monto de la RAG, el CEPRI fijó la RAG en US\$58'638,000.00 (cincuenta y ocho millones seiscientos treinta y ocho mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), tal como figura en el numeral 13.1 de la versión final del Contrato de Concesión, según el Acuerdo del CEPRI de fecha 10 de mayo de 2002 y aprobado por PROINVERSION en su Sesión de fecha 17 de mayo de 2002.

Este monto permitirá una reducción anual aproximada en los costos de transmisión del orden de los US\$6'000,000.00 (seis millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

6.4.2 *Otras obligaciones del Adjudicatario*

Adicionalmente a las obligaciones propias del servicio de transmisión eléctrica, el Contrato de Concesión incluye otras obligaciones a cumplir por el Adjudicatario, como:

- El compromiso de construir, operar y mantener la Línea de Transmisión Zorritos-Zarumilla, para facilitar la interconexión eléctrica con el Ecuador.
- La compra de los inventarios de repuestos, materiales y otros activos (vehículos, herramientas menores, muebles y enseres y suministros) de ETECEN por US\$15'960,449.74 y ETESUR por US\$4'450,598.00, incluidos el IGV, independientemente de su Oferta Económica.
- Incorporar a través de Contratos de Trabajo por un plazo mínimo de un (1) año, a partir de la Fecha de Cierre, a todo el personal de ETECEN y ETESUR que se encuentre en planillas al 31 de marzo de 2002, a excepción del personal que desempeña cargos de dirección que será de 120 días, debiendo considerar para dichos trabajadores una remuneración no menor a aquella vigente a dicha fecha

6.4.3 *Inventarios de repuestos, materiales y otros activos de ETECEN y ETESUR*

De acuerdo a lo establecido en las Bases de la Licitación además de la concesión de los activos y del servicio de transmisión eléctrica de ETECEN y ETESUR, el Adjudicatario tenía la obligación de adquirir los inventarios de repuestos y materiales y otros activos (vehículos, herramientas menores, muebles y enseres) a un precio inicial prefijado para los inventarios existentes al 31 de diciembre de 2001. Este precio se reajustará con los ingresos y salidas (a valor contable) hasta la Fecha de Cierre. La Sociedad Concesionaria cancelará el precio final, en la Fecha de Cierre, independientemente de su Oferta Económica.

Posterior a la Adjudicación de la Buena Pro, el Adjudicatario propuso algunas modificaciones al Contrato que no constituían modificaciones

sustanciales sino que tenían por objeto efectuar precisiones que no afectaban al Estado, tales como:

- Concepto de deuda garantizada: precisándose que constituye Deuda Garantizada únicamente a la que ha sido informada a OSINERG y la que se haya pactado expresamente entre las partes como tal y ampliándose el concepto de Deuda garantizada a préstamos que cubran el pago de la Oferta Económica.
- Orden de prelación en el pago de Acreedores de Deuda Garantizada: los Acreedores de Deuda garantizada se encuentran en el segundo nivel dentro del orden de prelación después del pago a los trabajadores proponiéndose establecer un orden de prelación dentro de los Acreedores de Deuda Garantizada, esta propuesta no afectaba de manera alguna al Estado pues supone un acuerdo entre la Sociedad Concesionaria y sus Acreedores.
- Precisión en constitución de garantías reales: proponiéndose que los Accionistas de la Sociedad Concesionaria puedan constituir prenda sobre las acciones representativas del capital social de la Sociedad Concesionaria, aclarándose que la constitución de prenda de acciones no se encuentra prohibida en el Contrato, no obstante no ha sido explícita en lo que respecta a los accionistas de la Sociedad Concesionaria.
- Sustitución de la Sociedad Concesionaria a pedido de Acreedores: precisándose respecto al derecho de sustitución, en el sentido que el mismo se ejercerá de acuerdo a lo pactado en los contratos informados a OSINERG, lo que sería una modificación de orden formal

De otro lado se efectuaron algunas precisiones adicionales al Contrato que no constituyen modificaciones sustanciales, sino que buscaban adaptar el Contrato a las condiciones de ese entonces. Estas precisiones fueron:

- Teniendo en cuenta que la Sociedad Concesionaria es la responsable de la recaudación de la garantía del Proyecto Camisea y su depósito a favor de Transportadora de Gas del Perú –TGP, y considerando que TGP había cedido su posición contractual a la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.R.L. – GNLC, era necesario incorporar a esta empresa dentro del ámbito de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.
- ETECEN había alcanzado el inventario de activos registrados patrimonialmente como obras en curso y que pertenecían a los Bienes de la Concesión indicados en el Anexo N° 2 del Contrato de Concesión, era necesario incluir estos inventarios en la relación detallada de activos.
- Se había coordinado con el Adjudicatario la modificación del Anexo N° 18, ítem 18.2, correspondiente a las remuneraciones del personal de

ETESUR, de acuerdo a un nuevo Anexo, cuyos cambios son favorables a los trabajadores de ETESUR.

El CEPRI en su sesión del 19 de agosto de 2002, aprobó estas modificaciones a la Versión Final del Contrato de Concesión y acordó someterlas a la aprobación del Consejo Directivo de PROINVERSION, que en su Sesión del 21 de agosto de 2002 aprobó dichas modificaciones.

Con la aprobación del Programa de Saneamiento Laboral, la presentación de las acciones de amparo, así como la conveniencia de corregir algunos errores materiales y evitar el riesgo de interpretaciones erradas posteriores, el CEPRI en su sesión del 23 de agosto de 2002, acordó someter a aprobación del Consejo Directivo de PROINVERSION, las modificaciones de orden formal propuestas al Contrato de Concesión y fueron aprobadas en sesión del 28 de agosto de 2002.

6.5 Contratos de Compraventa de Inventarios de Repuestos, Materiales y Otros Activos de ETECEN y ETESUR (Anexo N° 10)

El CEPRI, mediante Acuerdo del 22 de abril de 2002, aprobó el Contrato de Compraventa de Inventarios de Repuestos, Materiales y otros activos de ETECEN valorizados en US\$15'960,449.74, incluido el IGV; y, con Acuerdo del 06 de mayo de 2002 el Contrato de Compraventa de Inventarios de Repuestos, Materiales y otros activos de ETESUR valorizados en US\$4'450,598.00, incluido el IGV. Estos contratos fueron enviados a los Postores Precalificados con Circular N° 14 del 23 de abril de 2002 y Circular N°16 del 10 de mayo de 2002, respectivamente.

Con Acuerdo del 03 de junio de 2002, el CEPRI acordó gestionar la aprobación de PROINVERSION de las versiones definitivas y precios de los Contratos de Compraventa de Inventarios de Repuestos, Materiales y Otros Activos de ETECEN y ETESUR, las mismas que fueron aprobadas por PROINVERSION mediante Acuerdo adoptado en su Sesión de fecha 04 de junio de 2002

6.6 Monto Base (Anexo N° 11)

Teniendo en cuenta el Informe Final de Valorización del Banco de Inversión Rothschild/Apoyo, el cual recomendaba un monto total en el rango de US\$200 millones a US\$210 millones, sin considerar la venta de los inventarios, el CEPRI mediante Acuerdo del 10 de mayo de 2002 acordó someter a aprobación del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION, el Monto Base de US\$209,6 Millones, independiente del monto a recibir por la transferencia en propiedad de los inventarios de repuestos, materiales y otros activos de ETECEN y ETESUR, con lo que se lograría un ingreso mínimo para el Estado de US\$

230 Millones. Dicho Acuerdo fue tramitado a PROINVERSION, que en su sesión del 17 de mayo de 2002, aprobó como Monto Base para la Licitación Pública Especial Internacional para la entrega en concesión de los sistemas de transmisión eléctrica del Estado (ETECEN-ETESUR) el valor de:

Monto Base
US\$ 229'588,952.26

Este Monto Base sumado al monto que deberá pagar el Adjudicatario por la adquisición de los inventarios de los repuestos, materiales y otros activos de ETECEN y ETESUR determina un valor mínimo a percibir por el Estado de US\$ 250'000,000.00 (Doscientos Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América).

6.7 Data Room y Road Show (Anexo N° 12)

Se implementó una Sala de Datos en la sede de ETECEN con la información técnica, administrativa, financiera, contable y legal de ETECEN y ETESUR, a fin que los Postores Precalificados contaran con información y elementos de juicio suficientes para elaborar sus respectivas propuestas.

Durante un periodo de aproximadamente cuatro meses, los postores presentaron consultas, visitaron el Data Room, visitaron las instalaciones existentes, y se entrevistaron con funcionarios de PROINVERSION (ex COPRI), CEPRI, ETECEN y ETESUR y efectuaron otras gestiones de debida diligencia.

Con el fin de maximizar las probabilidades de que los Postores Precalificados participaran en la presentación de los Sobres N° 1 y 2, así como aclarar potenciales dudas no resueltas durante el proceso, el CEPRI mediante Acuerdo del 10 de mayo de 2002, aprobó el viaje del Presidente y del Miembro Especializado a las ciudades de Madrid (España), Montreal (Canadá) y Medellín (Colombia), para sostener reuniones de trabajo con los representantes de los Postores Precalificados, siendo autorizado mediante Resolución Ministerial N° 205-2002-EF/10 del 17 de mayo de 2002 y publicado el 23 de mayo de 2002.

6.8 Presentación de los Sobres N° 1 y N° 2 - Apertura del Sobre N° 2 y Otorgamiento de la Buena Pro (Anexo N° 13)

Cumpliendo con el Cronograma del Concurso, el Acto de Recepción y Apertura de los Sobres N° 1 y N° 2, se llevó a cabo el 05 de junio de 2002, a las 16:00 horas, en el Auditorio del Ministerio de Energía y Minas, con asistencia del Señor Ministro de Energía y Minas, y con presencia notarial.

Se hicieron presentes Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. ISA, de Colombia y Red Eléctrica de España, portando los Sobres N° 1 y N° 2 con la documentación requerida para ofertar, sin embargo sólo presentó su propuesta:

- Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. ISA, de Colombia

El Postor Red Eléctrica de España se disculpó por no presentar su propuesta.

El CEPRI de acuerdo a la facultad establecida en el numeral 6.6. de las Bases, procedió a verificar el contenido del Sobre N° 1 (Contrato de Concesión, Declaraciones Juradas, Carta Fianza de seriedad de oferta y poderes de los representantes), habiendo sido declarado conforme la documentación contenida en el mismo.

Acto seguido, se procedió de acuerdo a lo dispuesto en las Bases, a la apertura del Sobre N° 2 (Oferta Económica), obteniéndose el resultado siguiente:

Monto Base	Empresa Postora
	Interconexión Eléctrica S.A. – E.S.P. – ISA, de Colombia
US\$229'588, 952.26	US\$241'576, 000.00
Compraventa de los inventarios de repuestos, materiales y otros activos de ETECEN y ETESUR	US\$20'411, 047.74
TOTAL	US\$261'987,047.74

El CEPRI Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos, adjudicó la Buena Pro a INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. – E.S.P. ISA, de Colombia, por haber ofrecido la mejor Oferta Económica, firmándose el Acta respectiva.

7. SANEAMIENTO (Anexo N° 14)

Con la finalidad de concluir con una transferencia ordenada y cumplir con las obligaciones que establece el Contrato de Concesión, el CEPRI dispuso se lleven a acabo algunas actividades que permitan dicho cumplimiento.

Estas actividades fueron las siguientes:

7.1 Programa de Saneamiento Laboral

De acuerdo a lo establecido en las Bases y el Contrato de Concesión es obligación de la Sociedad Concesionaria incorporar, a través de contratos de trabajo, a todo el personal que se encontraba laborando en ETECEN y ETESUR al 31 de marzo de 2002, por el plazo de un (1) año o ciento veinte (120) días (personal de dirección y confianza), debiendo considerarse una remuneración no menor a la vigente en la fecha indicada.

Para tal fin el personal de ETECEN y ETESUR debería haber culminado previamente su relación laboral con las empresas indicadas antes de su contratación por la Sociedad Concesionaria.

El CEPRI, teniendo en cuenta que era necesario lograr un cambio de la actitud negativa de los trabajadores de ETECEN y ETESUR, consideró indispensable contratar una consultoría que organice talleres destinados a motivar al personal para que maneje sus actitudes de la mejor forma frente al cambio en tiempos de incertidumbre, por tal razón mediante Acuerdo del 27 de mayo de 2002 aprobó la contratación directa de la empresa Drake Bean Morin Perú (DBM) para realizar talleres de manejo de actitudes frente al cambio al personal de ETECEN y ETESUR.

El CEPRI mediante Acuerdo de fecha 26 de julio de 2002, aprobó someter al Consejo Directivo de PROINVERSION, la aprobación de la ejecución de un Programa de Saneamiento Laboral para ETECEN y ETESUR, que consistía en el otorgamiento de dos (2) gratificaciones extraordinarias, que compensen, en el monto correspondiente, cualquier adeudo presente o futuro que pudieran tener ETECEN o ETESUR, según corresponda, con el trabajador. La primera gratificación era equivalente a la indemnización por despido unilateral y se encontraba plenamente justificada teniendo en cuenta que ETECEN y ETESUR ingresarían a etapa de liquidación. La segunda gratificación tenía como objetivo compensar, en términos relativos, a los trabajadores con menores ingresos. Este Programa de Saneamiento laboral fue aprobado por el Consejo Directivo de PROINVERSION en su sesión del 07 de agosto de 2002.

Sin perjuicio de la aprobación de dicho programa y teniendo en cuenta que era necesario lograr una actitud positiva y colaborativa de todo el personal de ETECEN y ETESUR, a efectos de lograrse la suscripción de convenios de terminación del vínculo laboral, se efectuaron negociaciones con los representantes de los trabajadores de ETECEN y con la representación sindical de ETESUR, considerándose conveniente otorgar ventajas adicionales dentro de niveles razonables y que no sean excesivamente onerosas para el Estado.

En ese sentido, mediante Acuerdo del 23 de agosto de 2002, el CEPRI acordó someter al Consejo Directivo de PROINVERSION el otorgamiento,

bajo el marco del Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 757, y el Decreto Legislativo N° 892 y su Reglamento, un adelanto de la participación de utilidades, a ser calculado con el Balance correspondiente al mes de Julio de 2002, considerándose una liberalidad a favor de los trabajadores cualquier exceso que hubiera con relación al monto de utilidades que corresponda pagar al término del ejercicio. Adicionalmente, se solicitó el otorgamiento de una gratificación extraordinaria de S/. 6,000 a los trabajadores de ETECEN y ETESUR, que fue aprobado por el Consejo Directivo de PROINVERSION en su sesión del 28 de agosto de 2002.

Mediante Acuerdo del 23 de agosto de 2002, el CEPRI acordó someter al Consejo Directivo de PROINVERSION la autorización para la aplicación de la escala salarial que se detalla en el numeral 18,2 del Anexo N° 18 del Contrato de Concesión de ETECEN-ETESUR, aprobado por Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSION de fecha 21 de agosto de 2002, a partir del mes de julio del año 2002; debiéndose, para tal efecto, realizar la instrucción pertinente a ETESUR, siendo aprobado por PROINVERSION en su sesión de fecha 28 de agosto de 2002.

Finalmente, mediante Decreto Supremo N° 132-2002-EF se autorizó a los Directorios de ETECEN y ETESUR, a ejecutar el Programa de Saneamiento Laboral aprobado por la Agencia de Promoción de la Inversión - PROINVERSION y, los beneficios que perciban los trabajadores en virtud de la ejecución del Programa no determinan impedimento alguno para que dichos trabajadores puedan incorporarse a cualquier entidad o empresa del Estado, bajo cualquier modalidad contractual.

7.2 Saneamiento Legal de Inmuebles

ETECEN y ETESUR tienen derechos de servidumbre otorgados u otorgados con tramos exceptuados, para determinadas líneas de transmisión eléctrica con presencia de edificaciones en la correspondiente faja de servidumbre.

En los casos en los que tanto la construcción de las edificaciones como la de las líneas eléctricas se ha producido con anterioridad a la vigencia de la Ley de Concesiones Eléctricas, y teniendo en cuenta que el marco legal vigente con anterioridad a la Ley permitía la presencia de edificaciones dentro de la faja de servidumbre siempre y cuando se cumplieran las normas aplicables del Código Eléctrico Nacional sobre distancias mínimas de seguridades, es factible y conveniente el saneamiento de las servidumbres correspondientes, para efectos del otorgamiento de la Concesión.

La prohibición de la construcción de edificaciones dentro de la faja de servidumbre se incluyó en la normatividad a partir de la entrada en vigencia de la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento. Previamente estaba permitida la existencia de edificaciones siempre y cuando se respetara las normas de distancia mínima de seguridad. Teniendo en cuenta que no es

posible aplicar la ley retroactivamente, es procedente el saneamiento de todos los derechos de servidumbre que, en su momento, hayan cumplido con la normatividad aplicable. Dado que la Ley de Concesiones Eléctricas no contiene disposiciones para la regularización de situaciones previas es necesaria la emisión de un dispositivo específico. Es conveniente además incluir disposiciones para el saneamiento de inmuebles a efectos de permitir la conclusión oportuna de esta actividad.

Para efecto de coadyuvar a la ejecución del proceso de concesión de los activos de ETECEN y ETESUR, el CEPRI consideró necesario regular la propiedad de los inmuebles y derechos de servidumbre de dichas empresas, y en su sesión del 29 de abril de 2002, acordó someter a la aprobación del Consejo Directivo de PROINVERSION, la ejecución de un programa de saneamiento legal en los inmuebles y derechos de servidumbre correspondientes a las empresas ETECEN y ETESUR.

PROINVERSION en su sesión del 14 de junio de 2002 aprobó la ejecución de un programa de Saneamiento Legal a ser ejecutado en los inmuebles y derechos de servidumbre correspondientes a ETECEN y ETESUR y ratificado mediante Decreto Supremo N° 133-2002-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 4 de setiembre de 2002, autorizando a las empresas ETECEN y ETESUR para que procedan al saneamiento legal de los inmuebles de su propiedad.

7.3 Solución del diferendo ETECEN con ELECTROPERU sobre Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) de Líneas de Transmisión Eléctrica Mantaro-Lima.

Mediante Resolución Suprema N° 165-93-PCM de fecha 10 de mayo de 1993 y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 122° del Decreto Ley N° 25844, se dispuso la constitución de la empresa ETECEN S.A. sobre la base de los activos a ser transferidos por ELECTROPERU S.A. y ELECTROLIMA S.A..

Por Resolución Ministerial N° 279-96-EM/VME del 26 de junio de 1996, se dispuso que ELECTROPERU S.A. transfiera a la empresa ETECEN S.A., los activos de las instalaciones de transmisión eléctrica entre Mantaro y Lima, integrantes del sistema de transmisión secundaria.

El 25 de julio de 1996 se suscribió un Acta de Transferencia que estableció entre otros puntos los siguientes:

- Compromiso de ELECTROPERU a reconocer el pago del peaje correspondiente al servicio de transmisión que le prestará ETECEN, desde el 1° de setiembre de 1996.

- Establecimiento de un Valor Nuevo de Reemplazo referencial de las instalaciones ascendente a US\$ 210 millones. (Dicho monto sirve de base para determinar los pagos a efectuar por la inversión y la operación y mantenimiento, pagos que en dicho momento debían ser fijados de mutuo acuerdo entre las partes por pertenecer las instalaciones al sistema secundario de transmisión).
- Los pagos que efectúe ELECTROPERU serán considerados a cuenta de los que en el futuro correspondan y serán reajustados cuando las partes dispongan del Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) aprobado por ambas empresas.

A partir de ese momento las empresas efectuaron evaluaciones independientes con resultados divergentes, no pudiéndose concordar en el VNR. Sin embargo, las empresas no concurrieron a la Comisión de Tarifas Eléctricas que en dicho momento tenía facultades dirimientes.

Mediante Ley N° 27239 del 22 de diciembre de 1999 se modificó el artículo 62° de la Ley de Concesiones Eléctricas, incorporándose al régimen de precios regulados las compensaciones por transmisión secundaria. En virtud de esta Ley, la CTE quedó obligada a fijar las compensaciones por el uso de sistemas secundarios hacia el futuro, pero perdió su facultad dirimente y por tanto su capacidad de arbitrar en el periodo controversial.

El 09 de abril de 2001, la CTE publica la Resolución Ministerial N° 004-2001 P/CTE, fijando las compensaciones que los concesionarios de generación deben pagar por el uso de las instalaciones del Sistema Mantaro-Lima pertenecientes a ETECEN, a partir del 10 de abril del 2001. El VNR considerado para las instalaciones fue de US\$ 157 millones.

La CTE no se pronuncia sobre el valor del VNR para el periodo transcurrido desde 1996 hasta la entrada en vigencia del VNR aprobado (abril 2001), manteniéndose la discrepancia entre ELECTROPERU y ETECEN por este periodo.

A fin de viabilizar el proceso de promoción de la inversión privada, eliminando un elemento que pueda incrementar la percepción del riesgo de contingencias por parte de los Postores, el CEPRI mediante Acuerdo del 04 de febrero de 2002, acordó recomendar a la Comisión de Promoción de la Inversión Privada – COPRI, la aprobación de un proyecto de Resolución Suprema destinado a solucionar la controversia con ELECTROPERU S.A., siendo aprobado por el Consejo Directivo de PROINVERSION en su Sesión del 13 de febrero de 2002 y ratificado por Resolución Suprema N° 070-2002-EF del 18 de febrero de 2002, publicado el 20 de febrero de 2002, que le da carácter definitivo al monto referencial pactado en el Acta de Acuerdo de Transferencia de fecha 25 de julio de 1996, como Valor Nuevo de Reemplazo el mismo que asciende a la suma de 210'000,000.00

(Doscientos diez millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) y corresponde al periodo comprendido entre el 1 de setiembre de 1996 y la fecha de vigencia de la Resolución de la Comisión de Tarifas de Energía N° 004-2001-P/CTE.

7.4 Desminado de las torres de transmisión eléctrica por la Policía Nacional del Perú (PNP) y por el Servicio Industrial de la Marina del Perú (SIMA-PERU S.A.)

A partir del año 1989, ETECEN suscribió convenios con la Policía Nacional del Perú para la instalación de sistemas de protección activa para las torres de alta tensión mediante el sembrado de minas antipersonal, existiendo en la fecha 1699 torres minadas. La información técnica y planos de ubicación de los artefactos explosivos está en poder de la Policía Nacional del Perú.

ETECEN convocó a Concurso Público Nacional para efectuar el desminado de 350 torres de alta tensión, con un valor referencial de US\$ 371,700 incluido el IGV, declarándose desierto el concurso en su primera convocatoria.

ETECEN evaluó alternativas para la contratación directa de la Policía Nacional del Perú en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, sin que esto pueda viabilizarse por la imposibilidad de la PNP de presentar las garantías exigidas por la Ley.

Los Postores Precalificados manifestaron su alto interés en la ejecución del programa de desminado a la brevedad posible debido a las restricciones existentes de parte de entidades financieras con base en países suscriptores de la Convención de Ottawa sobre minas antipersonales, para el desembolso de créditos de mediano y largo plazo.

La Policía Nacional del Perú ejecuta regularmente el desminado y minado de las torres de alta tensión de ETECEN cuando se requiere efectuar reparaciones, por lo que cuenta con información exclusiva sobre la ubicación de las minas antipersonal y con recursos humanos capacitados y experimentados para ejecutar en el menor plazo posible el desminado.

El CEPRI en su sesión del 18 de marzo de 2002 acordó solicitar a la COPRI la exoneración a ETECEN de la aplicación de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y la autorización para la celebración de un Convenio con la Policía Nacional del Perú para el desminado de 350 torres de alta tensión. La COPRI en su sesión del 06 de mayo de 2002, acordó la exoneración y autorización solicitadas.

Dicho Convenio fue firmado el 22 de mayo de 2002 y hasta la Fecha de Cierre se habían desminado las 350 torres.

A efectos de concluir en el plazo más breve posible el desminado, y teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión establecía un plazo máximo de 01 año para la terminación del desminado, era conveniente utilizar todos los recursos especializados disponibles, siendo necesario ampliar la autorización señalada, para posibilitar la contratación directa de SIMA – PERU S.A. para el desminado de 1,350 torres.

Para tal efecto el CEPRI en su sesión del 27 de mayo de 2002, acordó solicitar a PROINVERSION la exoneración a ETECEN de la aplicación de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado por tratarse de una entidad especializada en desminado, la misma que fue aprobada en sesión de fecha 21 de junio de 2002.

El contrato fue firmado el 08 de julio de 2002, recibiendo SIMA-PERU S.A. un adelanto del 20% del valor del contrato el 23 de julio de 2002. A la Fecha de Cierre SIMA-PERU S.A. se encuentra a la espera de la autorización y acreditación del grupo Cancillería-Defensa, para iniciar los trabajos de desminado.

7.5 Transferencia de bienes y derechos de propiedad de ETECEN y ETESUR a favor del Ministerio de Energía y Minas (MEM)

De acuerdo a la estructura de la entrega en concesión de los sistemas de transmisión eléctrica de ETECEN y ETESUR, el Concedente fue el Ministerio de Energía y Minas en representación del Estado.

Teniendo en cuenta que para efectos de viabilizar la suscripción del Contrato de Concesión fue necesario que los bienes y derechos de propiedad de ETECEN y ETESUR, fueran transferidos al Ministerio de Energía y Minas, a título oneroso y valor simbólico aprobado por PROINVERSION. Dado que los activos permanecerán en propiedad del Estado, el CEPRI en su sesión del 29 de abril de 2002, acordó someter a la aprobación del Consejo Directivo de PROINVERSION, la transferencia directa de bienes y derechos de propiedad de ETECEN y ETESUR, que serán materia de concesión, a favor del Ministerio de Energía y Minas, al valor simbólico de S/. 1.00, siendo aprobada por el Consejo Directivo de PROINVERSION en su sesión del 14 de junio de 2002.

Asimismo, existen líneas, subestaciones y otros activos que forman parte de los Bienes de la Concesión en ETECEN-ETESUR y que han sido ejecutados por la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas y que se encontraban en trámite su transferencia a ETECEN o ETESUR para su entrega en concesión. Sin embargo, con la finalidad de evitar una operación doble de transferencia del MEM a ETECEN y ETESUR y de estas empresas nuevamente al MEM, el CEPRI en su sesión del 26 de julio de 2002 acordó solicitar al Consejo Directivo de PROINVERSION, dejar sin efecto el proceso de transferencia de los Bienes de la Concesión de

ETECEN-ETESUR y que han sido ejecutados por la DEP/MEM, a fin de viabilizar su entrega en concesión por parte de dicho Ministerio, de acuerdo a lo establecido en las Bases de la Licitación Pública y el Contrato de Concesión ETECEN-ETESUR.

7.6 *Sustitución de ETECEN en la garantía de pago red principal en Proyecto Camisea*

Mediante D.S. 057-99-EM, el Estado Peruano otorgó la garantía prevista en la Ley N° 27133 – Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural al proyecto de red principal de transporte y distribución de Camisea, y se designó a ETECEN como Empresa Recaudadora de dicha garantía, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 040-99-EM (Reglamento de la Ley indicada).

El Contrato BOOT de Concesión para Transporte de Gas de Camisea y el Contrato de Concesión de Distribución, suscritos entre el Estado Peruano y el Concesionario de Transporte de Gas Natural (Transportadora de Gas del Perú S.A. – TGP), con intervención de ETECEN, establecen, ambos en el Numeral 14.7.2 de la Cláusula 14, del que la Garantía será pagada mensualmente por la Empresa Recaudadora y que esta obligación de pago no se verá afectada por la falta de recaudación de la Garantía por Red Principal por parte de la Empresa Recaudadora. Esta obligación constituye una garantía de pago en caso de falta de recaudación, garantía que ha asumido ETECEN en virtud de su designación como Empresa Recaudadora.

Estando ETECEN en proceso de promoción de la inversión privada, es conveniente designar como Empresa Recaudadora a la Sociedad Concesionaria que resulte adjudicataria, designación que se efectuará una vez conocido el resultado de dicho proceso y a través del Decreto Supremo respectivo. Sin embargo, la garantía de pago en caso de falta de recaudación no puede ser asumida por una empresa privada por ser una obligación asumida por el Estado. FONAFE resulta ser la entidad más conveniente para tomar esta obligación, dado que dispone de recursos de respaldo, y era aceptada por la contraparte en el Contrato BOOT de Camisea.

El Estado para dar cumplimiento a lo pactado en los contratos de Camisea (Transporte y Distribución) es necesario que mantenga la garantía por falta de recaudación, a través de una entidad que pueda asumir esta obligación. Dado que ETECEN entraría en proceso de liquidación, no podría continuar otorgando esta garantía, el CEPRI en su sesión de fecha 15 de abril de 2002, propuso que sea FONAFE quien la asuma.

Mediante Decreto de Urgencia N° 045-2002, publicado el 04 de setiembre de 2002, se establece la aplicación de la garantía otorgada por el Estado Peruano para el transporte y distribución de gas natural del Proyecto

Camisea, designándose a PERUPETRO S.A. como la entidad garante, ante la posible falta de pago de la Garantía por Red Principal y constituyendo un Fondo de Contingencia por el monto de US\$12'000,000.00 (Doce Millones de dólares americanos), cuyo objeto será permitir la disposición inmediata de recursos, en caso de retraso o incumplimiento de pago de la Garantía por Red principal a las Sociedades Concesionarias con derecho a dicha Garantía; y, con Decreto Supremo N° 026-2002-EM, del 04 de setiembre de 2002 se designan a Red de Energía del Perú S.A., como empresa responsable de recaudación y pago de monto anual para hacer efectiva la garantía dispuesta en el Art. 8° de la Ley N° 27133.

7.7 Autorización a la Sociedad Concesionaria para operar en zona de frontera

El Artículo 71° de la Constitución Política del Perú, establece que dentro de los cincuenta (50) kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir ni poseer, por título alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles, ni fuentes de energía, directa ni indirectamente, individualmente ni en sociedad, bajo pena de perder en beneficio del Estado, el derecho así adquirido, exceptuando el caso de necesidad pública, expresamente declarada por Decreto Supremo aprobado por el Consejo de Ministros conforme a ley.

El 05 de junio de 2002 se efectuó el Acto de Presentación de Sobres N° 1 y N° 2, resultando adjudicataria la Empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P, ISA, de Colombia.

De acuerdo a lo establecido en las Bases la empresa adjudicataria constituyó una Sociedad Concesionaria, la que informó se denominará Red de Energía del Perú S.A. la misma que obtendrá la concesión para la explotación de bienes y la prestación del servicio de transmisión eléctrica en gran parte del territorio nacional, incluyendo zonas ubicadas dentro de los límites a que se refiere el Artículo 71° de la Constitución Política del Perú, específicamente en el departamento de Tumbes, puesto que se ha incluido como compromiso de inversión la construcción de la línea Zorritos-Zarumilla, siendo necesario declarar de necesidad pública la inversión y explotación privada de los Sistemas de Transmisión Eléctrica del Estado (ETECEN – ETESUR), configurando, por tanto, un caso de interés público.

Para tal efecto, el CEPRI en su sesión del 26 de julio de 2002, acordó someter a la aprobación del Consejo Directivo PROINVERSION, el proyecto de Decreto Supremo en virtud del cual se declara de necesidad pública la inversión privada en el proceso de concesión de los Sistemas de Transmisión Eléctrica del Estado (ETECEN-ETESUR), a efectos que la empresa Red de Energía del Perú S.A., sociedad constituida por la adjudicataria de la buena pro, pueda obtener la concesión respecto de bienes y derechos ubicados dentro de los 50 kilómetros de la frontera del

país. Este proyecto de Decreto Supremo fue aprobado por PROINVERSION en su sesión del 07 de agosto de 2002 y publicado el 04 de setiembre de 2002, con el N° 027-2002-EM.

7.8 *Transferencia de bienes de ELECTROPERU S.A. a favor del Ministerio de Energía y Minas (MEM)*

Las Líneas de Transmisión en 220 KV Piura Oeste – Talara y Talara – Zorritos, así como las subestaciones de Talara y Zorritos, instalaciones pertenecientes al sistema de transmisión eléctrica, son de propiedad de la empresa estatal de generación eléctrica ELECTROPERU S.A., empresa que encargó su operación y mantenimiento a ETECEN, en razón a su especialización en el negocio de transmisión de electricidad.

Las líneas y subestaciones indicadas forman o formarán parte del Sistema Principal de Transmisión Eléctrica, y por tanto, de acuerdo a la normatividad sectorial vigente, no pueden estar bajo propiedad de una empresa de generación, siendo conveniente su inclusión dentro del proceso de concesión de las empresas de transmisión.

Dentro de los compromisos de inversión del proceso de entrega en concesión de ETECEN y ETESUR se ha considerado la ejecución de la línea Zorritos-Zarumilla, que constituye una prolongación del eje constituido por las líneas anteriores y que permitirá la interconexión eléctrica con el Ecuador. Teniendo en cuenta criterios básicos de eficiencia y economía es conveniente que la operación de las instalaciones de este eje se haga integralmente.

Tal como estuvo previsto en el Contrato de Concesión suscrito con el adjudicatario del proceso, el Ministerio de Energía y Minas, en representación del Estado, actuó como Concedente, debiendo ser propietario de los Bienes a entregar en Concesión.

En tal sentido, fue necesario que ELECTROPERU S.A. transfiera a título oneroso y a valor en libros los bienes relacionados con las instalaciones indicadas. Incluyendo en la transferencia el Banco de Condensadores 3 x 30 MVAR de propiedad de ELECTROPERU S.A., instalado en la subestación de San Juan, debido a que estas instalaciones corresponden al sistema de transmisión eléctrica.

La transferencia indicada debería realizarse con cargo a la deuda directa que mantiene ELECTROPERU S.A. con el Ministerio de Economía y Finanzas, a que se refiere en el artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 058-99, y teniendo en cuenta que las acciones de ELECTROPERU S.A. pertenecen al FONAPHU, es conveniente realizar la transferencia con cargo a la deuda sin modificar cuentas patrimoniales.

La inclusión de los activos de transmisión eléctrica de ELECTROPERU S.A. en el proceso de promoción de la inversión privada resulta conveniente para lograr la adecuación de dicha empresa a la segmentación de las actividades eléctricas prevista por el D.L. 25844, así como para permitir una operación eficiente e integrada del eje Piura-Talara-Zorritos-Zarumilla, con proyecciones a la interconexión con el Ecuador. La transferencia al MEM es un requisito para la posterior entrega en concesión de los activos.

El CEPRI en su sesión del 29 de abril de 2002, acordó solicitar al Consejo Directivo de PROINVERSION, se sirva autorizar a ELECTROPERU S.A. para que proceda a la transferencia directa de las líneas de transmisión en 220 kV Piura Oeste-Talara y Talara-Zorritos, así como las subestaciones de Talara, incluyendo el Sistema de Compensación Reactiva, y Zorritos y el Banco de Condensadores 3x30 MVar, subestación San Juan, a favor del Ministerio de Energía y Minas, con cargo a las deudas que ELECTROPERU S.A. mantiene con el Ministerio de Economía y Finanzas.

El Consejo Directivo PROINVERSION en su sesión del 14 de junio de 2002, acordó instruir a ELECTROPERU S.A. sobre la transferencia directa solicitada por el CEPRI, señalando además que dicha transferencia y su correspondiente reducción de deuda deberán ser hechas en forma de no afectar el patrimonio neto de ELECTROPERU S.A.. El 04 de setiembre de 2002 se publica el Decreto Supremo N° 131-2002-EF que aprueba la transferencia directa a valor neto en libros de las líneas de transmisión, subestaciones y banco de condensadores de ELECTROPERU S.A. a favor del Ministerio de Energía y Minas.

7.9 Transferencia de terreno de S.E. Talara al Ministerio de Energía y Minas (MEM)

Las Bases y el Contrato de Concesión, incluyen dentro de los activos a entregar en concesión líneas y subestaciones a cargo de ELECTROPERU S.A., que incluyen la Subestación de Talara, por pertenecer estas instalaciones al Sistema Principal de Transmisión Eléctrica.

A efectos de viabilizar la inclusión de estos activos dentro de los Bienes de la Concesión, PROINVERSION aprobó mediante Acuerdo del 14 de Junio de 2002, su transferencia directa de ELECTROPERU S.A. al Ministerio de Energía y Minas, sin embargo esta empresa informó que el terreno en el que está instalada la Subestación de Talara es de propiedad de PETROPERU S.A., por lo que se hace necesario disponer su transferencia al Ministerio de Energía y Minas, a efectos de proceder a su inclusión en los Bienes de la Concesión.

El CEPRI, en su sesión del 26 de julio de 2002, acordó solicitar al Consejo Directivo PROINVERSION aprobar la transferencia directa del terreno donde se encuentra instalada la subestación de Talara de propiedad de

PETROPERU S.A. al Ministerio de Energía y Minas al valor comercial según informe de evaluación efectuado por el Consejo Nacional de Tasaciones, siendo aprobado por el Consejo Directivo PROINVERSION en su sesión del 07 de agosto de 2002.

7.10 *Transferencia a título gratuito de terrenos de propiedad de ETECEN a la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN)*

Teniendo en cuenta que las instalaciones de las subestaciones no ocupan la totalidad de las áreas de los terrenos de propiedad de ETECEN, por lo que existen áreas aprovechables que no se incluyeron dentro de los Bienes de la Concesión y, que por estar ubicadas en zonas urbanas, pueden ser aprovechadas por el Estado para programas de vivienda u otros fines.

El CEPRI en su sesión del 15 de agosto de 2002, acordó solicitar a PROINVERSION la transferencia a título gratuito de los terrenos de propiedad de ETECEN a favor de la Superintendencia de Bienes Nacionales, para ser destinados al Plan Nacional Vivienda para Todos y otros fines que estime convenientes, y fue aprobado por el Consejo Directivo de PROINVERSION en su sesión de fecha 21 de agosto de 2002 y ratificado por Resolución Suprema N° 030-2002-EM del 03 de setiembre de 2002 y publicada el 04 de setiembre de 2002.

7.11 *Transferencia de Bienes y Derechos asociados a la Línea de Transmisión 138 kV Quencoro-Dolorespata, de EGEMSA a ETESUR, para su inclusión en los Bienes de la Concesión.*

La Empresa de Generación Eléctrica Machu-Picchu – EGEMSA era propietaria de la línea de Transmisión 138 kV. Quencoro-Dolorespata, la misma que pertenece al Sistema Principal de Transmisión..

EGEMSA, por otro lado, mantenía una deuda con ETESUR por el no pago de servicios de transmisión de energía eléctrica como resultado del siniestro sufrido por la central en 1998, siendo el monto de dicha deuda superior al valor en libros de los activos de la Línea Quencoro-Dolorespata.

Teniendo en cuenta que una empresa de generación no puede ser propietaria de activos del Sistema Principal de Transmisión Eléctrica, el CEPRI mediante Acuerdo tomado en la sesión del 26 de julio de 2002 consideró que era necesario que EGEMSA transfiera a valor en libros a ETESUR los bienes que conforman la línea de transmisión mencionada, y los derechos inherentes a ella, para su integración a los Bienes de la Concesión del proceso y su posterior transferencia al MEM que actuará como Concedente.

Dichas transferencias se deberían efectuar con cargo a las deudas que mantiene EGEMSA con ETESUR, de manera tal que no se afecte el patrimonio de ambas empresas, lo que fue ratificado y aprobado por el Consejo Directivo PROINVERSION en su sesión de fecha 07 de agosto de 2002.

7.12 Asunción de deuda contraída por ETECEN para el Programa de Transmisión y Apoyo a la Reestructuración del Sub Sector Eléctrico.

Mediante Decreto Supremo N° 35-94-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, hasta por un monto de US\$ 45 millones o su equivalente en otras monedas, para financiar el Programa de Transmisión y Apoyo a la Reestructuración del Subsector Eléctrico. Con fecha 10 de abril de 1994 se suscribió el Préstamo N° 790/OC-PE.

Con Decreto Supremo N° 185-94-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y The Export & Import Bank of Japan – EXIMBANK hasta por un monto en Yenes Japoneses equivalente a US\$ 22.5 millones para financiar la adquisición de bienes y servicios del Programa de Transmisión y Apoyo a la Reestructuración del Subsector Eléctrico. Con fecha 27 de marzo de 1995 se suscribió el Préstamo JEXIM N° 6/XJ-PE-001.

Con fecha 27 de noviembre de 1999 se emitió el Decreto Supremo N° 174-99 EF mediante el cual se designa a ETECEN como Organismo Ejecutor del Programa, en reemplazo del Ministerio de Energía y Minas y se establece que el servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasionen las operaciones de endeudamiento indicadas serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos que para tal efecto deberá proporcionarle ETECEN.

Teniendo en cuenta que los activos de ETECEN serán otorgados en concesión y, esta empresa estará en la imposibilidad de generar los ingresos requeridos para asumir las obligaciones relacionadas con la deuda, el CEPRI en sesión del 25 de marzo de 2002, acordó solicitar a la Comisión de Promoción de la Inversión Privada – COPRI, que el pago de la deuda proveniente de las Operaciones de Endeudamiento Externo aprobadas por los Decretos Supremos N° 35-94-EF y N° 185-94-EF destinadas a financiar el Programa de Transmisión y Apoyo a la Reestructuración del Sub Sector Eléctrico, que corresponde a la empresa ETECEN, sea asumida por el Ministerio de Economía y Finanzas, lo cual se efectuará con cargo a los recursos del proceso de promoción de la inversión privada en ETECEN – ETESUR. Fue aprobado por PROINVERSION en su sesión del 13 de mayo de 2002 y ratificada por el Decreto Supremo N° 149-2002-EF publicado el 26 de setiembre de 2002.

Asimismo, mediante Acuerdo del 23 de agosto de 2002, el CEPRI acordó someter a aprobación del Consejo Directivo de PROINVERSION, que los recursos provenientes de la concesión de los Sistemas de Transmisión Eléctrica del Estado (ETECEN-ETESUR) deducido el 2% correspondiente al FONCEPRI, sean transferidos al Tesoro Público, los cuales serán utilizados para el pago de las operaciones de endeudamiento externo aprobadas por Decretos Supremos N° 35-94-EF y 185-94-EF conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de PROINVERSION adoptado en sesión de fecha 13 de mayo del 2002 y conforme a la Ley N° 27245 y demás normatividad aplicable.

7.13 Procedimiento a seguir por Contingencias Judiciales

Con posterioridad a la Fecha de Otorgamiento de la Buena Pro se interpusieron tres acciones de amparo en las ciudades de Arequipa y Cusco que pretendían declarar la nulidad del proceso de Licitación.

Teniendo en cuenta las diversas posibilidades de culminación de los procesos abiertos, era necesario establecer un procedimiento a seguir ante cualquier supuesto de nulidad, anulabilidad, invalidez, ineficacia u otros, que surgieran como resultado de una resolución emitida por órgano jurisdiccional en última instancia en virtud de las acciones judiciales que habían sido planteadas contra el proceso de Licitación.

Ante la verificación de cualquiera de los supuestos indicados, debía establecerse un mecanismo adecuado de solución que contemplara los aspectos de Bienes de la Concesión, indemnización a la Sociedad Concesionaria y Garantía de Fiel Cumplimiento, proponiéndose lo siguiente:

- La Sociedad Concesionaria transferirá los Bienes de la Concesión al Concedente o a quien éste designe.
- El Concedente devolverá a la Sociedad Concesionaria o al Banco Emisor, de ser el caso, la Garantía de Fiel Cumplimiento.
- El Concedente pagará a la Sociedad Concesionaria una indemnización con arreglo al artículo 17° del Decreto Supremo N° 059-96-PCM y conforme a lo dispuesto por el Numeral 2.2. del proyecto del Procedimiento.
- La Sociedad Concesionaria deberá ceder su posición contractual en los Contratos de Concesión Eléctrica a favor del Concedente o de quien éste indique.

Lo anterior permitía dar seguridad jurídica al Concedente y a la Sociedad Concesionaria ante la eventual declaración de nulidad o sentencia similar.

En ese sentido, el CEPRI en su sesión del 23 de agosto de 2002, acordó someter a aprobación del Consejo Directivo de PROINVERSION el Procedimiento de Contingencias Judiciales, a seguir por el Concedente y la Sociedad Concesionaria, en función a los resultados de las acciones judiciales interpuestas o que se interpongan contra el proceso de Licitación Pública Especial Internacional para la entrega en concesión de los Sistemas de Transmisión Eléctrica del Estado (ETECEN-ETESUR), y fue aprobado por el Consejo Directivo de PROINVERSION en su sesión del 28 de agosto de 2002.

7.14 Suspensión del procedimiento de Contradicción Administrativa hasta resolución de la Acción de Amparo interpuesta por el Colegio de Abogados del Cusco.

Con fecha 11 de julio de 2002, se recibió el Recurso presentado por el señor Carlos Bedia Benitez, Decano del Colegio de Abogados del Cusco, formulando contradicción administrativa contra los actos de Apertura de Sobres y Otorgamiento de la Buena Pro del proceso, solicitando sean suspendidos sus efectos. PROINVERSION solicitó los informes legales pertinentes a asesores externos, los que concluyen declarar improcedente la solicitud de contradicción presentada por el señor Carlos Bedia Benites contra los actos de Apertura de Sobres y Otorgamiento de la Buena Pro en la Licitación Pública Especial Internacional para la entrega en Concesión de los Sistemas de Transmisión Eléctrica del Estado (ETECEN-ETESUR).

En ese sentido, el CEPRI en su sesión del 19 de julio de 2002 acordó declarar improcedente la solicitud de contradicción presentada por el señor Carlos Bedia Benites contra los actos de Apertura de Sobres y Otorgamiento de la Buena Pro en la Licitación Pública Especial Internacional para la entrega en Concesión de los Sistemas de Transmisión Eléctrica del Estado (ETECEN-ETESUR), notificándose el 24 de julio de 2002.

El 08 de agosto de 2002 el señor Carlos Bedia Benites presentó recurso de apelación contra la decisión del CEPRI. Dicho recurso, al igual que la solicitud de Contradicción Administrativa, no cumplía con los requisitos establecidos en las Bases para la impugnación del acto administrativo.

El 28 de agosto de 2002 se recibió la notificación del 11° Juzgado Civil de Lima, en virtud de la cual se adjuntó copia de la Demanda de Acción de Amparo interpuesta por el Colegio de Abogados del Cusco ante el Cuarto Juzgado Civil del Cusco, contra ProInversión, el CEPRI, Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., entre otros.

Existiendo un procedimiento de contradicción administrativa y una demanda de amparo, planteados contra el proceso de Licitación Pública Especial Internacional para la entrega en concesión de los Sistemas de Transmisión Eléctrica del Estado (ETECEN-ETESUR), y el continuar con el trámite de la contradicción administrativa y la acción de amparo, en forma paralela, podría originar un conflicto entre la función administrativa que ejerce Proinversión y la función jurisdiccional que ejerce el Juzgado, el CEPRI en su sesión del 09 de setiembre de 2002, acordó someter a consideración del Consejo Directivo de PROINVERSION un proyecto de acuerdo a través del cual se suspende el procedimiento administrativo iniciado por el señor Carlos Bedia Benites, Decano del Colegio de Abogados del Cusco contra la Licitación Pública Especial Internacional para la entrega en concesión de los Sistemas de Transmisión Eléctrica del Estado (ETECEN-ETESUR), hasta que los órganos jurisdiccionales del Estado resuelvan de manera definitiva la demanda de amparo interpuesta por el Colegio de Abogados del Cusco.

El Consejo Directivo de PROINVERSION, en su sesión del 18 de setiembre de 2002, considerando que, del examen del procedimiento de contradicción administrativa iniciado y la demanda de amparo interpuesta, se advierte que existe entre ellas identidad de sujetos procesales, así como de fundamentos de hecho y de derecho; por lo que es necesario tomar las medidas convenientes para evitar que exista un conflicto entre la función administrativa que ejerce esta autoridad y la función jurisdiccional, resolvió suspender el procedimiento administrativo iniciado por el señor Carlos Bedia Benites, Decano del Colegio de Abogados del Cusco, hasta que los órganos jurisdiccionales del Estado resuelvan de manera definitiva la demanda de amparo interpuesta por el Colegio de Abogados del Cusco contra Proinversión y otros.

8. SOCIEDAD CONCESIONARIA

De acuerdo con lo establecido en los numerales 7.1 y 7.2 de las Bases de la Licitación, el Postor que resulte Adjudicatario de la concesión de ETECEN y ETESUR debe cumplir en la Fecha de Cierre, entre otras obligaciones, a constituir una Sociedad Concesionaria en el Perú, con un capital suscrito y pagado mínimo equivalente a Veinte Millones de dólares (US\$20'000,000), que deberá ser mantenido durante 5 años en la Sociedad Concesionaria.

El objeto de esta Sociedad Concesionaria es el desarrollo de actividades de transmisión de energía eléctrica.

Para cumplir con esta disposición el Adjudicatario constituyó la Sociedad Concesionaria denominada Red de Energía del Perú S.A., con la siguiente participación:

ACCIONISTA	PARTICIPACION
Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P (ISA)	30%
TRANSELCA S.A. E.S.P	30%
EMPRESA ELECTRICA DE BOGOTA S.A. E.S.P.	40%

De acuerdo a los numerales 8.9.1 y 8.9.2 del Contrato de Concesión, la estructura accionaria de la Sociedad Concesionaria el Operador Estratégico Precalificado deberá poseer y mantener una participación no menor al 25% y el Control Efectivo de la Sociedad Concesionaria durante el plazo de cinco (5) años contados a partir de la Fecha de Cierre, y no podrá transferirla o cederla de manera que resulte con una participación menor a la señalada.

9. FECHA DE CIERRE (Anexo N° 15)

De acuerdo a lo establecido en el Cronograma del proceso contenido en el Anexo N° 3 de las Bases y Circular N° 21, el CEPRI estableció como Fecha de Cierre el día 2 de Setiembre de 2002.

Previamente a los actos de la Fecha de Cierre, el CEPRI acordó en su sesión del 15 de agosto de 2002, instruir a las empresas ETECEN y ETESUR a fin que adopten los acuerdos y ejecuten los actos necesarios que permitan el cumplimiento de las obligaciones propias y del Concedente previstas en el Contrato de Concesión y, que efectúen las acciones y se adopten las medidas complementarias requeridas para una adecuada transferencia de la gestión a las Juntas Liquidadoras.

En base a lo comunicado por la Dirección del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 2729-2002-EF/77.17, el CEPRI en su sesión del 23 de agosto de 2002 aprobó que los recursos provenientes del valor neto de la venta de inventarios y otros activos de ETECEN y ETESUR, deducido el 2% correspondiente a FOPRI, sean transferidos al Tesoro Público, a fin que sean utilizados de acuerdo a la normatividad aplicable.

Teniendo en cuenta que el Estado Peruano representado por el Ministerio de Energía y Minas, como Concedente debía firmar el Contrato de Concesión en la Fecha de Cierre, mediante Resolución Ministerial N° 386-2002-EM/DM del 26 de agosto de 2002 y publicada el 29 de agosto de 2002, se designó al Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas, para que suscriba con la empresa Red de Energía del Perú S.A., el Contrato de Concesión de los Sistemas de Transmisión Eléctrica del Estado (ETECEN-ETESUR) y demás documentación que sea necesaria para el cierre de la operación de concesión.

De acuerdo a lo aprobado por el CEPRI en su sesión del 26 de julio de 2002 y por PROINVERSION el 07 de agosto de 2002, respecto de las obligaciones,

declaraciones, seguridades y garantías asumidas por el Concedente en el Contrato de Concesión y siendo necesaria la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que otorgue a Red de Energía del Perú la Garantía del Estado en respaldo de las garantías y declaraciones del Concedente estipuladas en el Contrato de Concesión, así como otros dispositivos y no habiéndose publicado los mencionados dispositivos hasta dicha fecha, era necesario postergar la Fecha de Cierre.

Ante esta situación, el CEPRI en su sesión del 02 de setiembre de 2002 aprobó un proyecto de convenio que tenía como objetivo únicamente formalizar la suscripción del Contrato de Concesión, definiéndose que el Contrato se considerará válido y entrará en vigencia en la Fecha de Cierre, y estableciéndose como Fecha de Cierre el día hábil siguiente a la publicación del Decreto indicado y otros dispositivos que se detallan en el Convenio.

La suscripción del Contrato era conveniente, sin perjuicio de los requisitos que deberán ser cumplidos en la Fecha de Cierre, puesto que permitirá dar una señal adecuada para la inversión y evitar una nueva postergación en el proceso de promoción de la inversión privada.

El día 04 de setiembre de 2002, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 130-2002-EF, mediante el cual se otorga garantía del Estado en respaldo de declaraciones, seguridades, garantías y obligaciones contenidas en el contrato de concesión de los Sistemas de Transmisión Eléctrica del Estado (ETECEN-ETESUR) y también se publicaron otros dispositivos considerados en el Convenio; por ello el 05 de setiembre de 2002 se llevó a cabo la Fecha de Cierre, acto en el cual la Sociedad Concesionaria y el Concedente (Ministerio de Energía y Minas) firmaron el Contrato de Concesión, la acreditación del pago de la Oferta Económica, la entrega de los documentos exigidos en la Cláusula 5 de dicho Contrato y la suscripción de otros contratos establecidos en las Bases y en el Contrato de Concesión.

En dicha fecha, el Contrato de Concesión entró en vigencia y comenzó a computarse el plazo del mismo.

9.1 *Requisitos cumplidos por la Sociedad Concesionaria*

En la Fecha de Cierre la Sociedad Concesionaria entregó la documentación exigida en las Bases y en el Contrato de Concesión. Esta documentación fue la siguiente:

- 9.1.1 Transferencia bancaria efectuada por instrucciones de PROINVERSION a la Cuenta Especial ME del Tesoro Público en el Banco Central de Reserva del Perú # 120733-0357-23-01-00-00-03-MEF-DGTP (Oficio N° 1998-2002-EF/77.17 y Oficio N° 2729-2002-EF/77.17) por la suma de US\$236'744,480.00,

- cumpliendo con lo dispuesto en el numeral 5.1.1 del Contrato de Concesión.
- 9.1.2 Testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto de la Sociedad Concesionaria cumpliendo los requisitos que establece el numeral 5.1.2 del Contrato de Concesión.
- 9.1.3 Carta Fianza N° G702063 del Banco de Crédito del Perú por la suma US\$1'500,000.00; Carta Fianza N° G702064 del Banco de Crédito del Perú por la suma US\$1'500,000.00; Carta Fianza N° 8602245001 del Citibank por la suma US\$2'000,000.00, a favor del Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú y/o OSINERG conforme a lo dispuesto por el numeral 5.1.3 del Contrato de Concesión.
- 9.1.4 Poderes de los Representantes Legales de la Sociedad Concesionaria y del Operador Estratégico Precalificado debidamente inscritos, según lo dispuesto por el numeral 5.1.4 del Contrato de Concesión.
- 9.1.5 Suscribió por intermedio de su Representante Legal, seis (6) ejemplares del Contrato de Concesión, así como los Contratos de Cesión de Posición Contractual, de acuerdo al numeral 5.1.5 del Contrato de Concesión.
- 9.1.6 Suscribió el Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión, según se establece en el numeral 5.1.6 del Contrato de Concesión.
- 9.1.7 Suscribió los Contratos de Compraventa de los inventarios de repuestos, materiales y otros activos, de acuerdo al numeral 5.1.7 del Contrato de Concesión.
- 9.1.8 El Cheque de Gerencia N° 0000004060115820900000036 del Banco Continental por la suma de US\$15'960,449.74 girado a nombre de ETECEN y el Cheque de Gerencia N° 0000004140115820900000036 del Banco Continental por la suma de US\$4'450,598.00 girado a nombre de ETESUR, por la venta de los inventarios de repuestos, materiales y otros activos, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.1.8 del Contrato de Concesión.
- 9.1.9 El Cheque de Gerencia N° 0000003980115820900000036 del Banco Continental por la suma de US\$4'831,520.00, que representa el 2% del monto de la Mejor Oferta Económica, girado a nombre de PROINVERSION, de conformidad con el numeral 5.1.9 del Contrato de Concesión.

- 9.1.10 Suscribió el Contrato de arrendamiento de los Edificios Administrativos, Zonas de Estacionamiento, instalaciones deportivas y recreacionales, muebles, enseres y equipos de oficina de la sede principal de ETECEN, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.1.10 del Contrato de Concesión.

La Sociedad Concesionaria suscribió la Cláusula Adicional, y la Segunda Cláusula Adicional del Contrato de Concesión.

9.2 *Requisitos cumplidos por el Concedente*

En la Fecha de Cierre el Concedente entregó a la Sociedad Concesionaria la documentación señalada en el numeral 5.2 del Contrato de Concesión.

Esta documentación fue la siguiente:

- 9.2.1 Dos (2) originales del Contrato de Concesión, uno a la Sociedad Concesionaria y otro al Operador Estratégico debidamente firmados por el Concedente (Numeral 5.2.1 del Contrato de Concesión).
- 9.2.2 Los Contratos de Cesión de Posición Contractual debidamente suscritos por los Representantes Legales de ETECEN y ETESUR, mediante los cuales se transfieren a la Sociedad Concesionaria los derechos y obligaciones de ETECEN y ETESUR como titulares de los Contratos de Concesión de Transmisión Eléctrica, adjuntando debidamente firmadas las solicitudes que deben presentarse al Ministerio de Energía y Minas para la aprobación de estas cesiones (Numeral 5.2.2. del Contrato de Concesión).
- 9.2.3 Devolvió al Adjudicatario, la Carta Fianza N° G702023 emitida por el Banco de Crédito del Perú, por la suma de US\$ 12'000,000.00 y la Carta Fianza N° 8602155009 emitida por el Citibank, N.A. Sucursal de Lima por la suma de US\$8'000,000.00, entregadas como Garantía de Validez, Vigencia y Cumplimiento de la Oferta Económica en el Sobre N° 2.
- 9.2.4 Un ejemplar del Contrato de Garantía (Numeral 5.2.4 del Contrato de Concesión).
- 9.2.5 Suscribió el Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión (Numeral 5.2.5. del Contrato de Concesión).
- 9.2.6 Entregó los Contratos de Compraventa de los inventarios de repuestos, materiales y otros activos, debidamente firmados por

los Representantes Legales de ETECEN y ETESUR (Numeral 5.2.6. del Contrato de Concesión).

- 9.2.7 Entregó los Contratos de Cesión de Posición Contractual debidamente suscritos por los Representantes Legales de ETECEN y ETESUR y de las contrapartes mediante los cuales se transfieren, en forma incondicional, a favor de la Sociedad Concesionaria los contratos comerciales y administrativos vigentes, señalados en el Anexo N° 11 del Contrato de Concesión (Numeral 5.2.7. del Contrato de Concesión).
- 9.2.8 Entregó el Contrato de arrendamiento de los Edificios Administrativos, Zonas de Estacionamiento, instalaciones deportivas y recreacionales, muebles, enseres y equipos de oficina de la Sede Principal de ETECEN, debidamente suscrito por los Representantes Legales de ETECEN (Numeral 5.2.9 del Contrato de Concesión).

10. ACTIVIDADES POST CIERRE

Luego de la Fecha de Cierre, el CEPRI programó algunas actividades que se debían realizar para culminar el proceso de entrega en concesión de ETECEN - ETESUR, incluyendo la elaboración y presentación del Libro Blanco y la coordinación con la Administración de ETECEN y ETESUR residual.

Las actividades que se desarrollaron posterior a la Fecha de Cierre, fueron las siguientes:

- 10.1 Distribución de ejemplares del Contrato de Concesión:
- Al Ministerio de Energía y Minas como Concedente (01 ejemplar original y 01 testimonio de la escritura del Contrato de Concesión).
 - Al CEPRI Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos, como entidad responsable del proceso (01 copia simple de la escritura del Contrato de Concesión).
- 10.2 Entrega de las Cartas Fianza de la Garantía bancaria de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión al Ministerio de Energía y Minas para su custodia, por la suma total de US\$5'000,000.00.
- 10.3 Entrega a OSINERG de un (01) testimonio de la escritura del Contrato de Concesión y, a la GART, una (01) copia fotostática del original del Contrato de Concesión.
- 10.4 Entrega a ETECEN de un (01) ejemplar del Contrato de compraventa de repuestos, materiales y otros activos de ETECEN.

- 10.5 Entrega a ETESUR de un (01) ejemplar del Contrato de compraventa de repuestos, materiales y otros activos de ETESUR.
- 10.6 Entrega a ETECEN de un (01) ejemplar del Contrato de arrendamiento de los Edificios Administrativos, Zonas de Estacionamiento, instalaciones deportivas y recreacionales, muebles, enseres y equipos de oficina de la Sede Principal de ETECEN
- 10.7 Entrega a ETECEN y ETESUR de las Actas de Entrega de los Bienes de la Concesión al Ministerio de Energía y Minas, debidamente suscritos por el Representante del Concedente.
- 10.8 Entrega al Ministerio de Energía y Minas del Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión de ETECEN y ETESUR, debidamente suscritos por los Representantes Legales de ETECEN y ETESUR.
- 10.9 Entrega al Ministerio de Energía y Minas del Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión como Concedente
- 10.10 Entrega al MEM de un (01) Testimonio de la escritura del Convenio suscrito entre el MEM, ISA y otros.

Asimismo, se continuó con la elaboración, revisión y emisión del Libro Blanco; que fue aprobado por el CEPRI en su sesión del 14 de octubre de 2002, y la recopilación y ordenamiento de la documentación correspondiente para su envío a la Agencia de Promoción de la Inversión - PROINVERSION.

11. TRANSCRIPCIÓN DE LOS ACUERDOS DE LAS SESIONES DEL CEPRI, exCOPRI y PROINVERSION (Anexo N° 16)

El CEPRI Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos para cumplir con el encargo recibido de la Agencia de Promoción de la Inversión – PROINVERSION (ex COPRI), efectuó sesiones en donde se adoptaron los Acuerdos requeridos para el desarrollo del proceso, cuyas transcripciones se encuentran en este Anexo. Del mismo modo, se incluyen las transcripciones de los Acuerdos de la exCOPRI y del Consejo Directivo de PROINVERSION. Es necesario aclarar que sólo se incluyen las transcripciones de los Acuerdos correspondientes a las Empresas de Transmisión Eléctrica, toda vez que el CEPRI Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos comprende diferentes procesos de promoción de la inversión y las Actas se archivan en la Secretaría de este CEPRI, igualmente las Actas de la exCOPRI y de PROINVERSION.

12. INFORMACION PERIODISTICA DEL PROCESO (Anexo N° 17)

Durante el desarrollo del proceso de Concesión de ETECEN - ETESUR, los diversos medios de comunicación escrita (diarios, revistas y publicaciones especializadas), publicaron artículos y Notas de Prensa informando sobre la marcha de este proceso, cuyas copias se adjuntan en este Anexo.

13. MAPA: UBICACIÓN DE LAS LINEAS DE TRANSMISIÓN DE ETECEN Y ETESUR



LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ETECEN - ETESUR

